

# BOP

Córdoba

Año CLXXVII

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 2211/2011 a la persona que se cita

p. 2559

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 2200/2011 a la persona que se cita

p. 2559

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 2018/2011 a la persona que se cita

p. 2559

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1899/2011 a la persona que se cita

p. 2560

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1780/2011 a la persona que se cita

p. 2560

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1762/2011 a la persona que se cita

p. 2560

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1750/2011 a la persona que se cita

p. 2561

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 2/2012 a la persona que se cita

p. 2561

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 228/2012 a la persona que se cita

p. 2561

Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 221/2012 a la persona que se cita

p. 2561

Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 214/2012 a la persona citada

p. 2562

Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 212/2012 a la persona que

---

se cita	p. 2562	persona que se cita	p. 2567
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 183/2012 a la persona que se cita	p. 2562	<b>Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ciudad Real</b>	
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 182/2012 a la persona que se cita	p. 2563	Información pública Concesión de aguas superficiales mediante presas destinadas a otros usos (abrevado de ganado), en el término municipal de Belalcázar	p. 2567
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 177/2012 a la persona que se cita	p. 2563	<b>Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba</b>	
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 176/2012 a la persona que se cita	p. 2563	Notificación Denegación Solicitud Incorporación Programa RAI a la persona citada	p. 2568
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 174/2012 a la persona que se cita	p. 2563	Notificación Denegación de la Solicitud Incorporación Programa RAI a la persona citada	p. 2568
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 172/2012 a la persona que se cita	p. 2564	Notificación Denegación Solicitud Incorporación Programa RAI a la persona que se cita	p. 2568
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 155/2012 a la persona que se cita	p. 2564	Notificación Denegación Solicitud Alta Inicial Subsidio Desempleo a la persona citada	p. 2568
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 151/2012 a la persona que se cita	p. 2564	Notificación Denegación Solicitud Alta Inicial Subsidio Desempleo a la persona relacionada	p. 2568
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 147/2012 a la persona que se cita	p. 2565	Notificación Denegación Solicitud Alta Inicial Subsidio de Desempleo a la persona citada	p. 2569
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 144/2012 a la persona que se cita	p. 2565	Notificación Denegación Solicitud Alta Inicial Subsidio Desempleo a la persona que se cita	p. 2569
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 138/2012 a la persona que se cita	p. 2565	Notificación Denegación Solicitud Alta Inicial Prestación Desempleo a la persona citada	p. 2569
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 135/2012 a la persona que se cita	p. 2565	Notificación Denegación Solicitud Alta Inicial Prestación Desempleo a la persona que se cita	p. 2569
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 128/2012 a la persona que se cita	p. 2566	Notificación Denegación Solicitud Alta Inicial Prestación Desempleo a la persona citada	p. 2569
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 125/2012 a la persona que se cita	p. 2566	Notificación Denegación Solicitud Alta Inicial Prestación Desempleo a la persona que se cita	p. 2570
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 108/2012 a la persona que se cita	p. 2566	Notificación Denegación Solicitud Alta Inicial Subsidio Desempleo a la persona citada	p. 2570
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 99/2012 a la persona que se cita	p. 2566	Notificación Denegación Solicitud Alta Inicial Subsidio Desempleo a la persona que se cita	p. 2570
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 142/2012 a la persona que se cita	p. 2567	Notificación Requerimiento de Documentación para trámite de Expediente Prestación Desempleo a la empresa citada	

p. 2570

Notificación Denegación Solicitud Reincorporación PRODI a la persona citada

p. 2570

Notificación Denegación Solicitud Reanudación Subsidio Desempleo a la persona citada

p. 2571

Notificación Denegación Solicitud Reanudación Prestación Desempleo a la persona citada

p. 2571

Notificación Denegación Solicitud Incorporación Programa RAI a la persona citada

p. 2571

Notificación Revocación en materia de Prestaciones por Desempleo a la persona citada

p. 2571

### III. JUNTA DE ANDALUCÍA

#### Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Córdoba

Resolución Declaración Impacto Ambiental sobre Proyecto de Innovación de las Normas Subsidiarias de Suelo Urbanizable Sectorizado. Plan Parcial S-7, en Zamoranos (Priego de Córdoba)

p. 2571

### V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Castro del Río

Aprobación definitiva Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

p. 2577

#### Ayuntamiento de Córdoba

Notificación retirada de vehículos a las personas que se relacionan

p. 2594

#### Ayuntamiento de Espejo

Citación para notificar por comparecencia Notificación Resolución y Propuesta de Resolución Expedientes Sancionadores a la persona citada

p. 2594

#### Ayuntamiento de Palma del Río

Admisión a trámite del Proyecto de actuación para desarrollar la actividad de tratamiento de residuos de construcción y demolición presentado por D. Plácido Linares Fernández

p. 2595

#### Ayuntamiento de Posadas

Notificación Liquidaciones y Procedimientos Sancionadores a las personas que se relacionan

p. 2596

#### Ayuntamiento de La Victoria

Aprobación inicial Ordenanza municipal reguladora de la Administración electrónica

p. 2600

Aprobación definitiva Plan Local de Instalaciones Deportivas 2011-2016

p. 2600

#### Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Notificación Expediente de baja en Padrón Municipal de Habitantes persona que se relaciona

p. 2600

### VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Notificación al demandado en paradero desconocido. Ejecución de Títulos Judiciales 194/2009

p. 2600

Notificación al demandado en paradero desconocido. Procedimiento Despidos/Ceses en General 1080/2011

p. 2601

#### Juzgado de lo Social Número 2. Bilbao

Notificación a Grupo TECRIS Consultor sobre cantidad Nº Autos Social ordinario 218/11

p. 2601

### VII. OTRAS ENTIDADES

#### Instituto Municipal de Deportes. Córdoba

Licitación contrato administrativo Especial para la Gestión de los Servicios Deportivos en la Instalación Deportiva Piscina Marbella

p. 2601

### VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES

#### Notaría de don Gónzalo Aboy García-Palao. Villa del Río (Córdoba)

Acta de Notoriedad exceso de cabida a requerimiento de las personas que se relacionan

p. 2602

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 2.228/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301€ (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2211/2011 a Dña. Sonia Villa Rios, con NIF 31002316H, domiciliada en C/ Fuente de la Salud 13 1 3 (14940) Cabra (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acc-tal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu

#### Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 2.229/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301€ (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2200/2011 a Dña. Elena Martínez-Sagrera Egulaz, con NIF 30525168M, domiciliada en C/ Doctor Manuel Concha 3 (14012) Córdoba (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en

esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acc-tal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 2.230/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301€ (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2018/2011 a D. José Antonio Ponce Portillo, con NIF 28785793M, domiciliado en Pasaje Bujalance 1 BJ 4 (14013) Córdoba (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acc-tal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último

de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 2.231/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301€ (trescientos uno euros) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1899/2011 a D. Jesús Bonilla Liébana, con NIF 26003695X, domiciliado en C/ Ejido Alto 15 (23658) Jamilena (Jaén), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acc-tal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu

**Observaciones:**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 2.232/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301€ (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1780/2011 a Dña. Maria del Pilar Garcia Quintas, con NIF 33334831B, domiciliada en C/ Alfonso X "El Sabio" 17 A 3º B (27002) Lugo (Lugo), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le

imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acc-tal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Observaciones:**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 2.233/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301€ (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1762/2011 a D. Rafael Cebrián Fernández, con NIF 02665489L, domiciliado en C/ Alfonso Rodríguez Castela 22 (28035) Madrid (Madrid), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acc-tal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Observaciones:**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación



hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 2.234/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 200€ (doscientos euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1750/2011 a Segur Ibérica, S.A., con NIF Entidad Jurídica A82335746, domiciliado en C/ Villafranqueza, Nº 17, Edificio Plaza, Entreplanta 1 (03690) San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig (Alicante), por infracción de lo dispuesto en el artículo 22.3.b) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada (B.O.E. de 04.08.92).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acc-  
tal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Observaciones:**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 2.235/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301€ (trescientos uno euros) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2/2012 a Dña. María Hidalgo Pérez, con NIF 17474964R, domiciliada en C/ Ramón y Cajal 11 (14700) Palma del Río (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le

imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acc-  
tal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Observaciones:**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 2.236/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Felipe Mesa Jiménez

NIF 30959307L

Domicilio: Extrarradio Ribera Baja s/n

Localidad: 14610 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 228/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Distrito Este  
Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acc-  
tal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 2.237/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo

indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Dña. María del Carmen Cortés Cortés  
NIF 30820392R  
Domicilio: Avda. Carlos III 3 3 B  
Localidad: 14014 Córdoba  
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 221/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Policía Judicial

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

---

Núm. 2.238/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Antonio Raúl Gallardo Carmona  
NIF 30967441B  
Domicilio: C/ Pintor Antonio Mohedano 2  
Localidad: 14005 Córdoba  
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 214/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Distrito Este

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal,

Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

---

Núm. 2.239/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Oscar Gómez Martos  
NIF 44374979K  
Domicilio: C/ Huelva 35 BJ B  
Localidad: 14013 Córdoba  
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 212/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Distrito Este

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

---

Núm. 2.240/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Justo Miguel Luque Contreras  
NIF 50601308C  
Domicilio: C/ Montilla 1  
Localidad: 14530 Montemayor  
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 183/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Distrito Oeste

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 2.241/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Manuel González López

NIF 30205877T

Domicilio: C/ Córdoba 140

Localidad: 14240 Belmez

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 182/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 2.242/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Antonio Romero Pérez

NIF 75709567F

Domicilio: C/ Llana 16

Localidad: 14298 Fuente Obejuna

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando

documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 177/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 2.243/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Rafael Nieto Ramos

NIF 45744047Z

Domicilio: Avda. Mirasierra 11 2 1

Localidad: 14005 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 176/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 2.244/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Gonzalo Zafra Cobos

NIF 80139272G

Domicilio: C/ Montiel 10

Localidad: 14540 Rambla (La)

Provincia: Córdoba



Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 174/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

---

Núm. 2.245/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Manuel González López

NIF 30205877T

Domicilio: C/ Córdoba 140

Localidad: 14240 Belmez

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 172/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

---

Núm. 2.246/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. José Manuel Montoro Fernández

NIF 45744381A

Domicilio: C/ Arquitecto Félix Hernández 2 5 3

Localidad: 14007 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 155/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

---

Núm. 2.247/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Rafael Cristian Tirado Carmona

NIF 30994141P

Domicilio: Avda. de Libia 7 BJ 4

Localidad: 14007 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 151/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 2.248/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Fernando Cortés Utrera  
Desconocido  
Domicilio: PL. Eloy Viro 1 1º A  
Localidad: 14700 Palma del Río  
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 147/2012

Organismo denunciante: Guardia Civil de Palma del Río

Artículo infringido: 26.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 2.249/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Carlos Gabriel Palmer Mantilla  
NIE X7310230W  
Domicilio: C/ José María Valdenebro 20 3º 1  
Localidad: 14004 Córdoba  
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 144/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 2.250/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Valentin Dinu  
NIE X6828008K  
Domicilio: Avda. San Antonio 16 2º B  
Localidad: 06200 Almendralejo  
Provincia: Badajoz

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 138/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Lucena-Cabra

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 2.251/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Juan Carlos García Rodríguez  
NIF 74676639D  
Domicilio: C/ Florida 5  
Localidad: 18007 Granada  
Provincia: Granada

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por

haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 135/2012

Organismo denunciante: Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

Artículo infringido: 22.2 y 7.2.a de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (B.O.E. de 12.07.07)

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

---

Núm. 2.252/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Torcuato Pérez Flores

NIF 21459939L

Domicilio: Avda. Doctor Gregorio Marañón 68 1 2º H

Localidad: 03180 Torrevejea

Provincia: Alicante

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 128/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

---

Núm. 2.253/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Narciso Alcoba Atienza

NIF 74666578E

Domicilio: C/ Motril 60 3º 2

Localidad: 14013 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 125/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

---

Núm. 2.254/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Alejandro Luis Arreciado Charlo

NIF 28693040B

Domicilio: C/ Editor José Manuel Lara 25 6

Localidad: 41013 Sevilla

Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 108/2012

Organismo denunciante: Guardia Civil de Hornachuelos

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

---

Núm. 2.255/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999,

se cita y emplaza a:

Núm. 2.303/2012

D. Juan Cortés Amaya  
NIF 50607387G  
Domicilio: C/ Poeta Juan Rejano 16 Bj Iz  
Localidad: 14500 Puente Genil  
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 99/2012

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba - USECIC

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 2.302/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Rafael Salguero Martínez  
NIF 30523209R  
Domicilio: C/ Libert. Joaquín J. Da Silva Xavier 1 11 BJ B  
Localidad: 14013 Córdoba  
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 142/2012

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba - USECIC

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Francisco Mohedano Jaraba  
NIF 30209182Q  
Domicilio: C/ Calderón 3  
Localidad: 14200 Peñarroya-Pueblonuevo  
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 181/2012

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 16 de marzo de 2012.- El Secretario General Acctal, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadiana**  
**Ciudad Real**

Núm. 1.683/2012

**CONC.63/11**

**Información Pública Concesión de Aguas Superficiales**

CLASE DE SOLICITUD: Legalización de aprovechamiento de aguas superficiales mediante presas destinadas a otros usos (abrevado de ganado).

PETICIONARIO: D. Santiago López-Villalobos González

CAUDAL SOLICITADO: 0,104 l/sg

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 3.285 m3

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES: Legalización de un aprovechamiento mediante una presa de materiales sueltos situadas en el Aº del Zarzalejo destinada a otros usos (abrevado de ganado) sin derivación de caudales. La presa se encuentra situada en las siguientes coordenadas UTM (Huso 30 ED 50):

X: 312.957 Y: 4.279.016

TÉRMINO MUNICIPAL: Belalcázar (Córdoba)

Se establece un plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), para que quien pueda verse afectado por el otorgamiento de esta concesión, manifieste cuanto estime pertinente en defensa de sus intereses.



El expediente y documentación técnica, podrá examinarse durante el plazo señalado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, Crta Porzuna nº 6 de Ciudad Real.

Ciudad Real, 24 de febrero de 2012. El Comisario de Aguas, Fdo. Samuel Moraleda Ludeña.

---

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 2.209/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Incorporación programa RAI, a doña Angela Romero Cortes, con domicilio en Puente Genil (Córdoba) calle Bd. Poeta Juan Rejano, c/ El Jazmin y la Llanana, 2º Iz, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 2.210/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Incorporación programa RAI, a doña Mª Carmen Jiménez Roldán, con domicilio en Córdoba (Córdoba) C/ Puerta Sevilla, 3 ptal.C, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.211/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de incorporación programa RAI, a doña Mª Dolores Cosano Camerero, con domicilio en Córdoba (Córdoba) C/ Don Lope de Sosa, 37 Esc.A-3º-B, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 2.212/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial subsidio desempleo, a don Juan Carlos Torreras Garrido, con domicilio en Córdoba (Córdoba) C/ Pintor Pedro Romana, 2-3º-118, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 2.213/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial subsidio desempleo, a don Hassan Bojjabida, con domicilio en Córdoba (Córdoba) Av. Gran Vía Parque, 47-4º-2, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-



traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 2.214/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial prestación de desempleo, a don Irinel Laurente Cristea, con domicilio en Palma del Rio (Córdoba) Ctra. de la Estación Casa Santa, 4, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 2.215/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial subsidio de desempleo, a don Antonio Márquez Romero, con domicilio en Alcolea (Córdoba) C/ Carpa, 78, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 2.216/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial prestación de desempleo, a don Iacob Ghidirmici, con domicilio en Baena (Córdoba) Av. Cervantes, 15, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 2.217/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial prestación de desempleo, a don Sergio Colodrero Pérez, con domicilio en Córdoba (Córdoba) C/ José Sánchez Guerra, 7-1º-2, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 2.218/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial prestación de desempleo, a doña Viorel Anghelina, con domicilio en Baena (Córdoba) Av. Cervantes, 15, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 2.219/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial prestación de desempleo, a D/Dª. Lenuta Rodica Puica Puica, con domicilio en Villa del Río (Córdoba) C/ Caldereros, 6 Ptal.1, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 2.220/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial subsidio de desempleo, a don Rafael Ramírez García, con domicilio en Villaviciosa de Córdoba (Córdoba) calle Séneca, 7, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 2.221/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial subsidio de desempleo, a doña Elena Medina Rovellada, con domicilio en Córdoba (Córdoba) C/ Menéndez Pelayo, 7 esc. 2-4º-A, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo

que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 2.222/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Almosa Grupo Empresarial, S.L., con domicilio en Córdoba, calle Paco León, Nº 33 1º 2, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. Pedro Miguel Fernández Alves, con D.N.I. nº 4594226, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación de "Dirección Incorrecta", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 14 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 2.223/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de reincorporación Prodi, a don Constantin Putan, con domicilio en Baena (Córdoba) C/ Padre Villoslada, 33, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.224/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de reanudación subsidio de desempleo, a don Dimitru Suhan, con domicilio en Almedinilla (Córdoba) calle Ad. Fuente Grande, 40, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.225/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de reanudación prestación de desempleo, a D/Dª. Chirica Cocos, con domicilio en Baena (Córdoba) C/ Capitán Ignacio de la Moneda, 15-BJ, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.226/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Incorporación programa RAI, a doña Concepción Mármol Quirós, con domicilio en Lucena (Córdoba) C/ Jurado, 10-2º D, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que debe-

rá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 12 de marzo de 2012. El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 2.227/2012

D. Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Comunicación sobre Revocación, en materia de prestaciones por desempleo, a D. Álvaro Raúl Leiva Colorado, con NIF.: 30962544J, y con domicilio en C/ General Lázaro Cárdenas, Nº10-14013-Córdoba y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente Reparto", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vellellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba 16 de marzo de 2012. El Director Provincial del SEPE, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

## JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Medio Ambiente  
Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 2.207/2012

**Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el Proyecto de Innovación de las Normas Subsidiarias de Suelo Urbanizable sectorizado. Plan Parcial S-7, en Zamoranos (Priego de Córdoba).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del Expediente EIA 07-067 sobre el Proyecto de Innovación de Normas Subsidiarias de Suelo Urbanizable Sectorizado. Plan Parcial S-7, en Zamoranos. (Priego de Córdoba).

**Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Innovación de las Normas Subsidiarias de Suelo Urbanizable Sectorizado. Plan Parcial S-7, en Zamoranos (Priego de Córdoba).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Im-

pacto Ambiental del Expediente EIA 07-067 sobre el Proyecto de Innovación de NN.SS. de Suelo Urbanizable Sectorizado. Plan Parcial S-7, en Zamoranos (Priego de Córdoba).

### 1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN.

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta ley ha sido derogada por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siéndole de aplicación no obstante, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

La Innovación del planeamiento municipal que nos ocupa promovido por Sucesores de Morales Morales, S.L., consiste en la delimitación de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable, de tipo industrial, y que será denominado Plan Parcial S7 (PP- S7). La superficie delimitada para el nuevo Sector es de 25.326,00 m2.

Según lo anterior, al tratarse de una actuación que afecta al Suelo No Urbanizable del Término Municipal, se encuentra entre las contempladas en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley, y figura entre los casos relacionados en el punto 20 del Anexo al Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto anteriormente referido.

En el Anexo I de la presente Declaración, se describen las características básicas del proyecto objeto de la misma.

### 2.- TRAMITACIÓN.

El proyecto ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la ley 7/94 de Protección Ambiental y Decreto 292/95 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició en la Delegación Provincial de Medio Ambiente, con la presentación del documento de Innovación de NN.SS. SUS Plan Parcial S-7, en Zamoranos (Priego de Córdoba) y el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación, remitida por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba de fecha 16 de julio de 2007.

La actuación propuesta obtuvo la Aprobación Inicial del Ayuntamiento de la Innovación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, en sesión plenaria celebrada el día 18 de enero de 2007.

Del mismo modo, en cumplimiento del artículo 18.1 de la Ley de Protección Ambiental y del artículo 33 del Reglamento, el expediente administrativo fue sometido, junto con el Estudio de Impacto Ambiental, al trámite de información pública por el Ayuntamiento, mediante publicación en el B.O.P. nº 66 de 17 de abril de 2007 y en el B.O.P. nº 90 de 21 de mayo de 2007, conteniendo este anuncio mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental tal y como especifica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicha documentación estuvo sometida a información pública por el plazo de un mes para la formulación de las alegaciones que se estimaran procedentes, no ha-

biéndose presentado ninguna.

En el Anexo II se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. El Anexo III recoge asimismo la documentación completa que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en fecha 13 de noviembre de 2007 formuló, a los solos efectos ambientales, la Declaración Previa de Impacto Ambiental sobre la Innovación de NN.SS. SUS Plan Parcial S-7, en Zamoranos (Priego de Córdoba), que fue remitida al Ayuntamiento de Priego de Córdoba, con un condicionado ambiental en el que se incluían las medidas preventivas y correctoras que se consideraban necesarias para poder considerar la innovación del planeamiento ambientalmente viable.

En fecha 29 de enero de 2008, en sesión plenaria ordinaria, el Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba aprobó provisionalmente la Innovación de NN.SS. SUS Plan Parcial S-7, en Zamoranos (Priego de Córdoba), remitiéndose el mismo a la Consejería de Obras Públicas para la emisión de informe de Incidencia Territorial.

En fecha 26 de marzo de 2008, se emite Informe de Incidencia Territorial, en el que se indica que "el objetivo no justifica la necesidad de alterar la actual clasificación del suelo sobre las que se asientan las instalaciones industriales en funcionamiento, así como que la propuesta de cambio de clasificación del suelo no urbanizable a suelo urbanizable, solo podría avalarse en el actual proceso de elaboración del nuevo PGOU de Priego de Córdoba que es el instrumento de planeamiento general que deberá analizar y evaluar las necesidades de nuevos suelos industriales, en particular en lo referido al ámbito territorial de la Aldea de Zamoranos, así como a la precisión de su extensión y localización más idóneas".

En fecha 15 de marzo se recibe en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Priego, nuevo documento de la Innovación, acorde con la adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA, aprobada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

En fecha 29 de julio de 2011, en sesión plenaria, el Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba aprobó provisionalmente el nuevo documento de la Innovación de NN.SS. SUS Plan Parcial S-7, en Zamoranos (Priego de Córdoba), recibiendo esta Delegación con fecha 23 de septiembre de 2011 el certificado de dicha Aprobación Provisional, junto con la documentación solicitada en la Declaración Previa de Impacto Ambiental.

El documento de planeamiento urbanístico aprobado provisionalmente no presenta modificaciones estructurales respecto al documento aprobado inicialmente, en lo relativo a la ordenación urbanística, los parámetros de edificabilidad, usos del suelo o nuevos desarrollos, modificando únicamente las referencias al planeamiento vigente, siendo este actualmente la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Priego de Córdoba a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y otras disposiciones, se ha determinado la necesidad de actualizar el Condicionado Ambiental incluido en la Declaración Previa de Impacto Ambiental emitida con fecha 13 de noviembre de



2007.

Según el artículo 9 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

En consecuencia, desde la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre la Innovación de NN.SS. SUS Plan Parcial S-7, en Zamoranos (Priego de Córdoba).

### **3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Por lo anteriormente expuesto, analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación y la generada en el expediente, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba.

#### **ACUERDA**

Declarar VIABLE, a los solos efectos ambientales, la Innovación de NN.SS. SUS Plan Parcial S-7, en Zamoranos (Priego de Córdoba), aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan las especificaciones señaladas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental que se relaciona a continuación.

#### **CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Las determinaciones que se establecen en los apartados del presente Condicionado, se integrarán en el documento de Aprobación Definitiva para el documento de planeamiento. Asimismo se deberán tener en cuenta las especificaciones indicadas en los informes sectoriales de los distintos Organismos afectados.

El autor o autores que hayan suscrito el Estudio de Impacto Ambiental, serán responsables de la información aportada con la que se ha elaborado la Declaración de Impacto Ambiental.

#### **- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.**

Según se indica en el Documento de Innovación presentado, concretamente en el apartado 5.3.- Usos y edificaciones existentes, la zona se encuentra ocupada por una serie de naves industriales y almacenes destinados a la misma actividad: tratamientos de frutos secos.

Se indica además, que la Innovación tiene como objeto el cambio de la clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Sectorizado de carácter Industrial, manteniendo la estructura general que posee la industria existente en la actualidad, tratándose en definitiva de ajustar la Normativa Urbanística a la realidad de la zona.

El cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial y de régimen local que le sea de aplicación.

#### **- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

Las instalaciones que se implanten en el sector de estudio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

Una vez se haya producido el replanteo del trazado de solares

y viarios, y se conozcan tanto los movimientos de tierras que conllevará y las instalaciones auxiliares, así como las alteraciones directas o indirectas con incidencia ambiental producidas por la actuación (incluyendo datos como la definición de las zonas de acceso de la maquinaria y del personal, zonas de acopios de materiales, etc.), se emplearán las medidas protectoras y correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como el Plan de Vigilancia Ambiental, y lo especificado en el cuerpo de esta Declaración de Impacto Ambiental. Deberán tenerse en cuenta estas prescripciones desde el inicio de la ejecución de las labores de las obras de urbanización.

Las obras en su conjunto para la ejecución de las propuestas urbanizadoras del nuevo suelo del sector, deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones deberán realizarse dentro de su perímetro. En caso de no ser así, se tendrá que justificar obligatoriamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

#### **- PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO.**

En el proyecto de urbanización del sector se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en aquellos aspectos no derogados por la anterior, y la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial, así como el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del aire en Andalucía, el Decreto 151/2006, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por la actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Igualmente, y en lo que se refiere a energía, en los proyectos de urbanización se deberán observar las prescripciones contempladas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en el que se establecen entre otras las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

Durante la fase de funcionamiento no se podrá generar un nivel de emisión superiora lo especificado en el citado Decreto.

Los aparatos y las instalaciones de iluminación han de estar diseñados, instalados y contar con los componentes necesarios para prevenir la contaminación lumínica y favorecer el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, distribuyendo la luz de la manera más efectiva y utilizando una cuantía mínima de luz que satisfaga los criterios de iluminación, cumpliendo en todo caso lo recogido en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad



del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y demás normativa en vigor relacionada.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por los vehículos y maquinaria implicados en la ejecución del proyecto, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos, tal y como especifica el estudio de impacto ambiental, con revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.

#### **- AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.**

Para evitar cualquier tipo de contaminación de las aguas durante la fase de construcción y la de funcionamiento, queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones. Estas operaciones se realizarán en talleres autorizados.

Se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos. El Proyecto de Urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente.

Previo al desarrollo del sector, se deberá contar con disponibilidad de recursos hídricos para el nuevo crecimiento propuesto, con informe al respecto del Organismo competente, a fin de que quede plenamente garantizado el suministro para los sectores futuros y resto de la comarca.

Las aguas residuales que se generen en el nuevo suelo apto para urbanizar, se conectarán a la red de saneamiento municipal. Todas las edificaciones se conectarán a dicha red, de forma de que no exista ningún efluente incontrolado.

No se podrá dar licencia hasta que las parcelas cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

#### **- RESIDUOS.**

Los materiales sobrantes de la fase de ejecución que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

Respecto a los residuos que tengan la consideración de peligrosos, como aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc., se establece su localización, señalización y correcto almacenaje en zona determinada y en condiciones adecuadas, hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba garantizará la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales en la ampliación del suelo urbano que supone esta Modificación Puntual.

#### **- PROTECCIÓN DEL SUELO.**

A efectos de lo previsto en el Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmen-

te Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados, previo al desarrollo de la actuación urbanística objeto del presente expediente, y en el caso de haberse llevado a cabo en algún tiempo dentro de los límites de la actuación alguna actividad de las enumeradas en el anexo I de dicho Decreto, se solicitará conformidad en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba para poder llevar a cabo dicha actuación.

La capa de suelo retirada durante la construcción de los terrenos proyectados, se acopiará para su posterior utilización. Todo volumen de suelo que no sea recuperado para las zonas verdes, deberá ser derivado preferentemente para reposición del suelo perdido por erosión en los olivares circundantes o zonas agrícolas externas, cuyos suelos tengan una calidad agrológica menor o, en su defecto, para obras de jardinería locales, en las zonas que vayan a ser ocupadas por espacios verdes.

Para minimizar los movimientos de tierras previstos en la construcción del sector se deberá utilizar el material procedente de los desmontes de algunas zonas para el relleno de otras, reduciéndose de este modo en lo posible la utilización de materiales de relleno procedentes del exterior y contribuyendo a disminuir la cantidad de residuos generados.

Del mismo modo, para evitar episodios de contaminación edáfica, las operaciones de limpieza de la maquinaria y vehículos implicados en las obras se realizarán fuera del ámbito de actuación, en talleres autorizados. En caso de derrames accidentales, el suelo contaminado se retirará y se almacenará de forma apropiada hasta supuesta a disposición de gestor autorizado.

#### **- TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**

No se podrá dar Licencia hasta que las parcelas cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo, para garantizar la no-afección a las aguas subterráneas.

Las aguas residuales que se generen en el nuevo suelo urbanizable se conectarán tal y como se indica en el apartado 3.5.2.- Red de saneamiento del Documento técnico aportado, a la red de saneamiento general situada en el PP-I 4. Todas las edificaciones se conectarán a dicha red, de forma que no exista ningún efluente incontrolado.

#### **- PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y LA FAUNA.**

Se pondrá especial atención en la integración de la vegetación que revista alguna entidad a la hora de proyectar la ubicación de dotaciones, infraestructuras, zonas ajardinadas/áreas verdes así como acerado y glorietas y demás equipamientos, para el sector en cuestión y de forma previa a la transformación del suelo. Ello favorecerá de forma directa la calidad visual y el ulterior bienestar social en las áreas decrecimiento y en el conjunto del casco urbano.

Se deberá huir de las especies exóticas y/o alóctonas. Las plantas autóctonas proporcionan una mayor sostenibilidad, por su mayor probabilidad de éxito, lo cual se encuentra aparejado a un menor coste de mantenimiento.

No se recomienda la creación de espacios con césped debido a su exigente cuidado y la gran cantidad de agua necesaria para su mantenimiento. En el caso de diseñar zonas ajardinadas, se deberá optar por la implantación de especies herbáceas tapizantes adaptadas al régimen climático mediterráneo y resistentes a condiciones de sequía, utilizando a ser posible, especies que tomen como referente la vegetación natural de la zona, recogida en el capítulo de Vegetación Potencial en el Estudio de Impacto Ambiental.

En aquellas obras de construcción o urbanización y para las

que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto la época, especies y cuidados necesarios para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

#### **- PROTECCIÓN DEL PAISAJE.**

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

El Ayuntamiento velará para que las nuevas construcciones efectivamente acaben las fachadas. En cuanto a las construcciones que presentan fachadas sin acabar, se dará un plazo para que las mismas sean debidamente terminadas.

#### **- OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS.**

##### **- Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.**

En base al Informe emitido por la Delegación Provincial de Cultura en fecha 3 de octubre de 2007, en pronunciamiento a los posibles yacimientos arqueológicos existente en la zona objeto de Innovación, se indica que no se detecta afección arqueológica, por lo que no cabe en principio adoptar cautelas.

De cualquier forma, en caso de producirse hallazgos casuales de restos arqueológicos durante los trabajos, deberá ser puesto en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

##### **- Vías Pecuarias.**

Una vez consultada la documentación aportada para la actuación Innovación de Suelo No Urbanizable Sectorizado para el Plan Parcial Sector 7 y su Estudio de Impacto Ambiental, se concluye que la actuación no afecta al Dominio Público Pecuario.

Con carácter general, está prohibida la ocupación o el aprovechamiento de las vías pecuarias del término municipal para usos o fines distintos a los que establece el Reglamento de Vías Pecuarias, actuándose en los casos de procedimientos especiales conforme a lo establecido en el citado reglamento.

##### **- Medidas referentes a la ejecución de la urbanización y la edificación.**

Se incluirá en el documento de Innovación unas Normas Generales de Urbanización que contenga las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en la documentación complementaria y en esta Declaración de Impacto Ambiental. Han de incluirse las mismas en el/los Pliego/s de Prescripciones Técnicas del/los Proyecto/s de Urbanización y Construcción, cuantificando aquellas presupuestables en Unidades de Obra, con el grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad.

El Proyecto de Urbanización se diseñará y ejecutará respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas. Durante las obras se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía, evitando el arrastre de materiales erosionables.

#### **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

Durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas

previstas se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

- Las instalaciones que se implanten en el sector de estudio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

- El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Provincial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal tras someterse al procedimiento de Calificación Ambiental (tal y como figura en el Art. 17 del Reglamento de Calificación Ambiental)

- Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Para aquellos ejemplares trasplantados, se prestará atención al empleo de tareas de conservación de las raíces, en especial durante los primeros meses tras su trasplante con el fin de garantizar su supervivencia.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

- Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del aire en Andalucía, así como en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en aquellos aspectos no derogados por la anterior, y la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

- El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

- Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras y ejecución de estas, serán conducidos a instalaciones de gestión controladas y legalizadas. La obtención de licencias de construcción quedará condicionada a la existencia de una fianza, cuya devolución se efectuará si se cumple el plan de gestión.

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se cau-

sen perjuicios permanentes o irreversibles.

#### 4.- OTRAS CONDICIONES

-El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

-Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

-Puede ser modificado el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la misma y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

-Toda la documentación técnica que se presente junto con la Aprobación Provisional deberá venir firmada por el técnico competente y debidamente diligenciada.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el autor o autores que hayan suscrito el Estudio de Impacto Ambiental, serán responsables de la información aportada con la que se ha elaborado la Declaración de Impacto Ambiental en los términos establecidos en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

Las consideraciones indicadas en la presente Declaración de Impacto Ambiental, deberán ser integradas en los Documentos del instrumento de planeamiento del Documento para Aprobación Definitiva que correspondan:

Memoria (Informativa y Justificativa), Normas Urbanísticas, Planos y demás documentación gráfica.

El cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial y de régimen local que le sea de aplicación.

Córdoba 13 de marzo de 2012. Firmado electrónicamente por el Delegado Provincial Fdo. D. José Ignacio Expósito Prats.

#### ANEXO I

##### CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

**Redactor: A.M.R., Arquitecto**

El objetivo de la presente innovación, será clasificar nuevo suelo industrial en el margen de la carretera N-321, Km. 118 en su paso por la aldea Zamoranos, en el Término Municipal de Priego de Córdoba. Los límites del sector, son los siguientes:

- Norte: Suelo No Urbanizable
- Sur: carretera N-321
- Oeste: Suelo No Urbanizable
- Este: carretera N-321 y estación de servicio.

El proceso de clasificación del nuevo suelo, se llevará a cabo mediante la ordenación urbanística pormenorizada necesaria a través del presente documento de Innovación que transformará Suelo No Urbanizable en Suelo Urbanizable Sectorizado.

La zona se encuentra ocupada en su totalidad por una serie de naves industriales y almacenes, destinados a todos a una misma actividad; tratamiento de frutos secos.

Si bien se trata de una parcela con uso consolidado industrial, se hace necesario dotarla de una mejor reordenación. De esta forma, con la reclasificación propuesta se dotará al sector de la posibilidad de mejorar y ampliar las instalaciones, pues la propia Normativa obliga a la reserva de terrenos para destinarlos a zonas verdes, aparcamientos, etc.

En cuanto a las condiciones de ordenación, se pretende crear

en el Sector una única parcela para mantener la estructura general que posee la industria existente en la actualidad, adaptándola al cumplimiento de la Normativa, y dotar a la misma de infraestructuras que le sean necesarias, bien por carecer de ellas, bien por ser las actuales insuficientes.

##### CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL SECTOR

Denominación: Plan Parcial S-7 (PP-S7)

Clasificación: Urbanizable

Uso básico: Industrial

Superficie total: 25.326,00 m<sup>2</sup>

Aprovechamiento bruto: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

Condiciones de ordenación: el Plan Parcial delimitará el tipo de industria permitida en el Sector, que será de calificación IN-1.

Edificabilidad total de los equipamientos: 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

Número de industrias: 1 industria

Sistema de actuación: compensación

Plazos: Para la aprobación del planeamiento de desarrollo: 2 años

#### ANEXO II

##### CONSIDERACIONES MÁS DESTACADAS SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

**Redactor: EMASIG, SL**

El Estudio de Impacto Ambiental ha realizado un análisis del territorio afectado por las determinaciones del planeamiento, para determinar las alteraciones potenciales que ocasionará la Innovación para la reclasificación del sector de Suelo denominado PP-S7, el cual delimitará a una industria existente en dicho ámbito, con el objeto de regularizar además las condiciones de ordenación de dicha parcela.

El documento presentado contiene básicamente los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de Diciembre, cumpliendo además con las prescripciones técnicas del artículo 11 del Reglamento, en relación a la Identificación y Valoración de Impactos.

La identificación de impactos se deduce del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y de los aspectos ambientales afectados. Se distinguen los efectos positivos y negativos, indicando los impactos ambientales compatibles, moderados, severos y críticos. El Estudio de Impacto Ambiental determina que los factores contemplados están afectados por dos tipos de impactos negativos: moderado y compatible. A parte de dichos impactos, cabe indicar el efecto positivo económico y social, puesto que, el objeto de la presente Innovación, es dotar a la Unidad de Ejecución de dotaciones y espacios libres públicos de los carece en la actualidad.

Las medidas preventivas y correctoras a destacar son aquellas encaminadas a prevenir y a minimizar la incidencia sobre la calidad del aire producida por materia o energía, mediante el correcto mantenimiento de la maquinaria y equipos implicados en las obras, la realización de riegos periódicos, etc, las encaminadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas, y aquellas que se dirigen a la protección del paisaje y el conjunto del medio biótico y a la conservación y mantenimiento de la estructura del suelo, junto a las medidas dirigidas a llevar a cabo una correcta gestión de los residuos producidos durante la fase de construcción.

En el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye que los impactos ambientales que se derivan de la materialización urbanística de dicha propuesta, una vez aplicadas las medidas preventivas, correctoras y de control, son Ambientalmente Aceptables, no

existiendo ningún elemento cuyo impacto sea crítico para el desarrollo del planeamiento.

### ANEXO III

#### DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de esta Declaración de Impacto Ambiental.

- Estudio de Impacto Ambiental de la actuación presentado con fecha de entrada 16 de julio de 2007.

- Documento de Planeamiento de la Innovación propuesta con fecha de entrada 16 de julio de 2007.

- Informe de la Delegación Provincial de Cultura recibido en fecha 8 de octubre de 2007.

- Informes Internos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

- Informe de Incidencia Territorial en el procedimiento de aprobación de Instrumentos de Ordenación urbanística, elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha 17 de marzo de 2008.

- Documento de Planeamiento de la Innovación Parcial de las NN.SS de Priego de Córdoba. Suelo Urbanizable Sectorizado "Industrial S7", de fecha marzo de 2011.

- Certificado de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba indicando que en sesión plenaria celebrada el día 29 de julio de 2011, acordó Aprobar Provisionalmente el expediente de Planeamiento de la Innovación Parcial de las NN.SS de Priego de Córdoba. Suelo Urbanizable Sectorizado "Industrial S7", de fecha marzo de 2011.

- Documento Técnico Aprobado Provisionalmente (Planeamiento de la Innovación Parcial de las NN.SS de Priego de Córdoba. Suelo Urbanizable Sectorizado "Industrial S7", de fecha marzo de 2011) y el Estudio de Impacto Ambiental relativo a la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba, de fecha 28 de diciembre de 2006.

Córdoba 13 de marzo de 2012. Firmado electrónicamente por el Delegado Provincial, José Ignacio Expósito Prats.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 2.206/2012

Por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2011, se adoptó el acuerdo de aprobación Definitiva de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Castro del Río. Habiéndose procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal y Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, y del cual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002 se procede a la publicación del articulado de sus normas:

**Articulado de la adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río.-**

#### ÍNDICE

##### 1. ANTECEDENTES

##### 2. CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL

2.1. Concepto de adaptación parcial

2.2. Contenido y alcance de la adaptación parcial

2.3. Documentos que integrantes del expediente de adaptación

parcial

##### 3. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE EN CASTRO DEL RÍO

3.1. Planeamiento urbanístico general

3.2. Planeamiento urbanístico de desarrollo

3.3. Ordenación del suelo urbano

3.4. Ordenación del suelo urbanizable

3.5. Ordenación del suelo no urbanizable

3.6. Grado de ejecución del planeamiento de desarrollo

3.7. Proyectos o instrumentos de planificación sectorial cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento urbanístico vigente

##### 4. DETERMINACIONES DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL

4.1. Clasificación y categorización del suelo

4.1.1. Suelo urbano

4.1.2. Suelo urbanizable

4.1.3. Suelo no urbanizable

4.2. Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para viviendas protegidas

4.2.1. Coeficientes de ponderación de uso y tipología.

4.2.2. Ajustes de edificabilidad y densidad

4.3. Los sistemas generales: terrenos, reservas de terrenos y construcciones con destino dotacional público

4.4. Usos, densidades y edificabilidades globales

4.5. Áreas de reparto y aprovechamiento medio

4.6. Espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección

4.7. Previsiones generales de programación y gestión

##### 5. DOCUMENTACION DE LA ADAPTACION PARCIAL

###### 1. ANTECEDENTES

El planeamiento general vigente en el municipio de Castro del Río está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente con suspensiones por la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el 14 de junio de 1991, así como las subsanaciones y modificaciones de las mismas que cuentan con aprobación definitiva.

La Resolución de la Comisión, de 14 de junio de 1991, fue anulada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía mediante sentencia dictada con fecha 10 de octubre de 1995 y hecha firme por la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2001, cuando ya se había producido la aprobación definitiva de varias subsanaciones, modificaciones y planeamiento de desarrollo.

Posteriormente, en sesión de 26 de julio de 2001 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, se procede a la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con carácter retroactivo al dictarse la resolución de aprobación en sustitución de la adoptada el 14 de junio de 1991, con lo que se valida todo el procedimiento de subsanaciones, modificaciones y planeamiento de desarrollo anterior.

###### 2. CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL

###### 2.1. Concepto de adaptación parcial

La exposición de motivos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), modificada por las Leyes 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo y 1/2006, de 16 de mayo, anuncia para los municipios, el establecimiento de un régimen flexible para la adaptación de sus planeamientos en vigor a los términos de la Ley, con la finalidad de contribuir a una adecuada adaptación de los planes a la legislación urbanística actual, disponiendo, en su Disposición Transitoria Segunda, párrafo dos, que las adapta-



ciones de los Planes pueden ser totales o parciales, debiendo alcanzar las adaptaciones parciales, al menos, al conjunto de las determinaciones que configuran la ordenación estructural definida en el artículo 10 de la LOUA.

La adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio a la LOUA debe realizarse en el marco del contenido, los criterios y las directrices señaladas en los artículos 1 a 6, el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

El Instrumento de planeamiento general vigente en el municipio esta constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas con las vicisitudes relatadas antes. Dicho instrumento asimila su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta. 3 de la LOUA.

Configuran igualmente el planeamiento general vigente el conjunto de modificaciones aprobadas por los distintos órganos urbanísticos en el periodo de vigencia del PGOU. Además formará parte del mismo, el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente que sea considerado como "planeamiento aprobado" por el documento de adaptación, y en consecuencia, contenedor de la ordenación detallada de áreas o sectores desarrollados o ejecutados en el periodo de vigencia del planeamiento general municipal que se pretende adaptar.

Sobre este conjunto de instrumentos de planeamiento se realiza el documento de adaptación parcial, estableciendo las correspondientes determinaciones de modo único y refundido.

## 2.2. Contenido y alcance de la adaptación parcial

La adaptación parcial de los instrumentos de planeamiento general vigentes contrastará la conformidad de las determinaciones del mismo con lo regulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, respecto a la ordenación estructural exigida para el Plan General de Ordenación Urbanística.

En este sentido, el documento de adaptación parcial establece, como contenido sustantivo, las siguientes determinaciones:

a) La Clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento general vigente, de acuerdo con el dispuesto en el capítulo I del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y según los criterios recogidos en el artículo 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

b) Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en artículo 10.1. A). b) de la Ley 7/2002, de diciembre, y la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3.2.b del Decreto 11/2008, la reserva de vivienda protegida no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de adaptación parcial.

c) Los sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público.

Como mínimo deberán comprender los terrenos y construcciones destinados a:

1) Parques, jardines y espacios libres públicos con los estándares existentes en el planeamiento objeto de adaptación.

Si los mismos no alcanzasen el estándar establecido en el artículo 10.1.A).c).c1) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, deberán aumentarse dichas previsiones hasta alcanzar éste.

2) Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo c), en el documento de adaptación se habrá, de reflejar las infraestructuras, equipamientos, dotaciones, y servicios, incluyendo los espacios libres, ya ejecutados o que hayan sido objeto de aprobación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

d) Usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en el suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establezcan en el planeamiento vigente, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo b) anterior.

e) Para el suelo urbanizable se mantendrán las áreas de reparto ya delimitadas. A todos los efectos, el aprovechamiento tipo que determine el planeamiento general vigente tendrá la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

f) Señalamiento de los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural. La adaptación recogerá, con carácter preceptivo, los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico.

g) Previsiones de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural cuando el planeamiento general vigente no contemplase dichas previsiones o éstas hubiesen quedado desfasadas.

La adaptación parcial no podrá:

a) Clasificar nuevos suelos urbanos, salvo los ajustes en la clasificación de suelo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 11/2008.

b) Clasificar nuevos suelos como urbanizables.

c) Alterar la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por la aplicación de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 4.3 del decreto 11/2008.

d) Alterar densidades ni edificabilidades, en áreas o sectores, que tengan por objeto las condiciones propias de la ordenación pormenorizada, las cuales seguirán el procedimiento legalmente establecido para ello.

e) Prever nuevas infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos.

f) Prever cualquier otra actuación que suponga la alteración de la ordenación estructural y del modelo de ciudad establecido por la figura de planeamiento general vigente.

## 2.3. Documentos que integrantes el expediente de adaptación parcial.

En cumplimiento del artículo 6 del Decreto 11/2008, de 22 de



enero, el expediente de adaptación parcial está integrado por la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa del contenido y alcance de la adaptación conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 11/2008. Se incluirá certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento respecto de la participación de las Administraciones, órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados y, en su caso, justificativo de la necesidad de solicitud de informes o pronunciamientos de éstos.

Así mismo, con el fin de dotar al documento de un carácter omnicompreensivo se adjuntarán como anexos a la memoria justificativa documentación que acredite todas las vicisitudes acontecidas desde la aprobación del planeamiento general vigente.

b) Anexo a las Normas Urbanísticas comprensivo de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, reflejando las modificaciones introducidas, y en particular, para el suelo clasificado como no urbanizable de especial protección se incluirá una normativa urbanística en la que se distinga por categorías este suelo, identificando los elementos y espacios de valor histórico, natural y paisajístico relevantes.

c) Planimetría integrada por los planos del planeamiento general vigente y por aquellos que se proponen tras la adaptación, comprensivos, al menos, de las siguientes determinaciones:

1. Clasificación y categorías de suelo urbano y urbanizable.
2. Clasificación y categorías de suelo no urbanizable.
3. Ámbitos de protección.
4. Sistemas generales.

5. Usos globales por zonas en el suelo urbano y por sectores en el suelo urbanizable.

### 3. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE EN CASTRO DEL RÍO

#### 3.1. Planeamiento Urbanístico General.

El planeamiento general vigente en el municipio de Castro del Río está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 26 de julio de 2001, así como las subsanaciones y modificaciones de las mismas que cuentan con aprobación definitiva.

A continuación se expone de modo resumido el planeamiento general vigente en el municipio:

Instrumento: Normas subsidiarias de planeamiento municipal (en adelante NNSS).

Aprobación definitiva con suspensiones: 14-06-1991. Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba (en adelante CPU).

Subsanación de deficiencias: 18-11-1994 y 25-07-2000. Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOTU).

Anulación: 29-01-2001. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Aprobación definitiva con suspensiones: 26-07-2001. CPOTU.

Instrumento: Modificación NNSS. Ámbito PA-8 "Silo-Casa de Vera".

Aprobación definitiva: 17-12-1993. CPU.

Instrumento: Modificación NNSS. Densidad PP-1 "La Condesa".

Aprobación definitiva: 9-06-1995. CPU.

Instrumento: Modificación NNSS. Delimitación de la unidad de ejecución UE-30.

Alineaciones en Ronda de Carbonell, C/ Córdoba, C/ Huerto Márquez y Avenida de la Diputación.

Aprobación definitiva con suspensiones: 26-07-1995. CPU.

Subsanación de deficiencias: 10-10-1995. Ayuntamiento.

Instrumento: Modificación NNSS. Ámbito PA-2 "Conexión Agujero- Trastorres".

Aprobación definitiva con suspensiones: 01-03-1996. CPU.

Instrumento: Modificación NNSS. Ámbitos PA-7 "Cabecera Puente-Llano de la Fuente" y sector PP-3.

Aprobación definitiva: 14-05-1997. CPU.

Instrumento: Modificación NNSS. División PA-16 "Dehesilla".

Aprobación definitiva: 02-04-1998. CPU.

Instrumento: Modificación NNSS. Nuevo sector de suelo urbanizable PP-7.

Aprobación definitiva: 25-07-2000. CPOTU.

Instrumento: Modificación NNSS. Varios cambios en categorización del suelo urbano y urbanizable y en ordenanzas.

Aprobación definitiva: 25-07-2000. CPOTU.

Instrumento: Modificación NNSS. Nuevo sector de suelo urbanizable PP-9 "Llano del Magro".

Aprobación definitiva: 20-02-2001. CPOTU.

Instrumento: Modificación NNSS. Ámbito y ordenación UE-12 "Travesía de la Salud".

Aprobación definitiva: 30-10-2001. CPOTU.

Instrumento: Modificación NNSS. Nuevo sector de suelo urbanizable "La Generala".

Aprobación definitiva con suspensiones: 23-07-2002. CPOTU.

Subsanación de deficiencias: 13-02-2003. Ayuntamiento.

Instrumento: Modificación NNSS. Ámbito UE-11 "Manzana de Protección Civil".

Aprobación definitiva: 19-11-2002. Ayuntamiento.

Instrumento: Modificación NNSS. División UE-15 "Plaza de la Dehesilla 2".

Aprobación definitiva: 26-12-2002. Ayuntamiento.

Instrumento: Modificación NNSS. Artículo 58 "Fondo máximo" en zona R3 de suelo urbano consolidado.

Aprobación definitiva: 01-08-2003. Ayuntamiento.

Instrumento: Modificación NNSS. Nuevo sector de suelo urbanizable "El Arca".

Aprobación definitiva con suspensiones: 30-10-2003. CPOTU.

Subsanación de deficiencias: 09-06-2004. CPOTU.

Instrumento: Modificación NNSS. Ordenanza en el entorno de la UE-15

Aprobación definitiva: 18-01-2007. Ayuntamiento.

Instrumento: Modificación NNSS. División UE-9 "Accesos al cementerio".

Aprobación definitiva: 10-05-2007. Ayuntamiento.

Instrumento: Modificación NNSS. División UE-18 "Dehesilla".

Aprobación definitiva: 24-07-2007. Ayuntamiento.

Instrumento: Modificación NNSS. Ámbito PP-2.

Aprobación definitiva con suspensiones: 23-04-2008. CPOTU.

Instrumento: Modificación NNSS. Alineaciones en C/ Molinos y Plaza Paco Dios.

Aprobación definitiva: 30-10-2008. Ayuntamiento.

Instrumento: Modificación NNSS. División UE-22 "Llanos del Espinar" y calificación dentro de su ámbito.

Aprobación definitiva: 22-06-2009. Ayuntamiento.

De aplicación complementaria y/o subsidiaria son el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Córdoba y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba.

#### 3.2. Planeamiento urbanístico de desarrollo.

A continuación se expone de modo resumido el planeamiento de desarrollo que cuenta con aprobación definitiva.

Instrumento: Plan Parcial del sector de suelo urbanizable PP-1 "La Condesa".

Aprobación definitiva con suspensiones: 09-06-1995. CPOTU.

Aprobación subsanación: 27-06-1996. Ayuntamiento.  
 Instrumento: Plan Parcial del sector de suelo urbanizable PP-5 "Cerámica".  
 Aprobación definitiva: 23-07-1997. CPOTU.  
 Instrumento: Plan Parcial del sector de suelo urbanizable PP-9 "Llano del Magro".  
 Aprobación definitiva: 07-08-2002. Ayuntamiento.  
 Instrumento: Plan Parcial del sector de suelo urbanizable PP-10 "La Generala".  
 Aprobación definitiva: 17-12-2003. Ayuntamiento.  
 Instrumento: Plan Parcial del sector de suelo urbanizable PP-11 "El Arca".  
 Aprobación definitiva: 14-06-2004. Ayuntamiento.  
 Instrumento: Plan Especial de la unidad de ejecución en suelo urbano PA-1 "Escuelas Reales"  
 Aprobación definitiva: 15-03-1995. CPOTU.  
 Modificación de Plan Especial (AD): 30-07-1996. CPOTU.  
 Instrumento: Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-8 "Silo-Casa de Vera"  
 Aprobación definitiva: 28-11-1994. Ayuntamiento.  
 Instrumento: Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-9a "Accesos al Cementerio"  
 Aprobación definitiva: 04-09-2003. Ayuntamiento.  
 Instrumento: Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-11 "Cuartel Guardia Civil"  
 Aprobación definitiva: 19-11-2002. Ayuntamiento.  
 Instrumento: Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-8 "Edificaciones en margen derecha de la N-432"  
 Aprobación definitiva: 23-08-2002. Ayuntamiento.

El grado de desarrollo de estos suelos es desigual, mientras algunos lo han culminado con el cumplimiento de los deberes de urbanización, equidistribución y cesión, otros solo han alcanzado un desarrollo parcial.

**3.3. Ordenación del suelo urbano.**

Se incluyen como Suelo Urbano las áreas consolidadas por la edificación y aquellos en que los que se dan las condiciones legales para incorporarse a esta clase.

Se delimitan los sistemas de espacios libres y de equipamiento y áreas edificables para las que se establecen seis zonas de or-

denanza:

- Casco Antiguo "La Villa".
- Casco Urbano R2.
- Casco Urbano R3.
- Unifamiliar Aislada.
- Industrial.
- Industrial con Tolerancia.

Las ordenanzas determinan las condiciones de parcelación, alineaciones, grado de ocupación de la parcela, retranqueos, altura máxima y número de plantas, construcciones por encima de altura máxima permitida, patios, condiciones estéticas, condiciones particulares de uso, y dotación de aparcamientos.

Al mismo tiempo se establecen unas Normas de Protección del Patrimonio Edificado reguladas como Ordenanza en la que se establecen tres niveles de protección: integral, global y ambiental y ocho Conjuntos Urbanos de interés en el recinto amurallado de La Villa y su entorno extramuros.

Asimismo se establecen las condiciones de desarrollo para las Unidades de Ejecución fijadas, definiéndose para cada una de ellas: ámbito, objetivos de ordenación, instrumento de planeamiento, sistema de actuación, superficies aproximadas de suelos edificables y de cesión y una ordenación grafiada en planos. Al final de este apartado se exponen las determinaciones básicas establecidas para cada una de ellas, omitiéndose las que figurando en las NNSS han sido eliminadas por modificaciones posteriores (UE-5, UE-7, UE-13, UE-26).

No se definen Sectores ni Áreas de Reparto, por lo que debe entenderse que cada Unidad de Ejecución constituye un Área de Reforma Interior coincidente con un Área de Reparto.

Tampoco se definen edificabilidades ni densidades de viviendas, lo que obligará a la deducción de estos parámetros por métodos indirectos.

El Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el "Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces", en el Inventario de Puntos de Riesgo contenido en su Anexo 4 contiene tres puntos en el núcleo de Castro del Río susceptibles de causar inundaciones en áreas urbanas: Río Guadajoz, nivel de riesgo D; Arroyo Cantarranas, nivel de riesgo A; Cuneta de la carretera CP-160 Castro del Río-Doña Mencía, nivel de riesgo C.

Unidad Ejecución	Superficie total	Instrumento	Suelo Edificable	Cesión espacios libres	Cesión equipamiento	Cesión viales
UE-1a	2.021,63	Plan Especial	1.230,04	--	39,09	752,50
UE-1b	3.030,00	Aprob Defin	82,00	2.135,60	638,34	174,06
UE-1c	485,37	30-07-1996	402,22	--	36,06	47,09
UE-2*	5.630,00	Plan Especial	3.440,00	1.380,00	--	810,00
UE-3a		PU				
UE-3b		ED+ PU	5.954,00	6.160,00	--	2.150,00
UE-3c	14.255,00	PU				
UE-3d		ED + PU				
UE-4	991,00	ED +PU	441,00	550,00	--	--
UE-6	1.750,00	PU	1.140,00	--	--	610,00
UE-8a	6.005,00	ED +PU	3562,00	1.928,00	--	515,00
UE-8b	2.800,00	PU	42,00	428,00	--	2.330,00
UE-9a	3.046,00	ED +PU	1845,00	--	--	1.201,00
UE-9b	2.732,00	ED +PU	1.260,00	--	--	1.472,00
UE-9c	2.092,00	PU	--	--	--	2.092,00
UE-10	4.680,00	ED +PU	1.800,00	2.880,00	--	--
UE-11	3.970,00	ED +PU	2978,00	992,00	--	--
UE-12	702,00	PU	476,00	--	--	226,00

UE-14	7.510,00	ED +PU	3.434,00	--	--	4.046,00
UE-15 <sup>a</sup>	1.166,00	ED +PU	543,00	--	--	623,00
UE-15b	2.946,00	PU	1.945,00	--	--	1.001,00
UE-15c	978,00	ED +PU	614,00	--	--	364,00
UE-16 <sup>a</sup>	5.490,00	PU	4.840,00	--	--	650,00
UE-16b	9.190,00	ED +PU	7.090,00	--	--	2.100,00
UE17a	14.376,55	ED +PU	10.473,65	--	--	3.902,90
UE-17b	12.224,18	ED +PU	9.731,95	--	--	3.492,23
UE-18 <sup>a</sup>	1.946,00	PU	1.669,00	--	--	277,00
UE-18b	7.801,00	PU	6.243,00	--	--	1.558,00
UE-19	6.503,00	PU	5.531,00	--	--	972,00
UE-20	3.260,00	PU	2.596,00	--	--	664,00
UE-21	7.430,00	ED +PU	3.740,00	--	1.772,80	3.690,00
UE-22 <sup>a</sup>	2.602,40	PU	--	--	--	829,60
UE-22b	5.869,60	PU	4.116,10	--	--	1.753,50
UE-23	1.686,00	ED	894,00	--	--	792,00
UE-24	8.058,00	ED	5.638,00	--	260,00	2.160,00
UE-25	6.400,00	ED	4.400,00	--	--	2.000,00
UE-27	22.744,00	ED +PU	18.834,00	--	--	3.910,00
UE-28	8.740,00	ED +PU	5.050,00	--	--	3.690,00
UE-29*	4.760,00	ED +PU	--	--	--	4.760,00
UE-29M**	3.580,00	PU	2.070,00	--	--	1.510,00
UE-30	6.491,40	PU	5.532,94	324,42	--	634,04
TOTAL	205.942,13		128.637,90	16.779,02	2.746,29	57.758,92

(\*) Determinaciones suspendidas, pendientes de subsanación.

(\*\*) Denominada UE-29 en la Modificación que la delimitó.

### 3.4. Ordenación del suelo urbanizable.

Las NNSS definen seis sectores de Suelo Urbanizable, tres con uso residencial (PP-1, PP-2, PP-3) y tres con uso industrial (PP-4, PP-5, PP-6), a los que se han añadido mediante sucesivas modificaciones otros cuatro con uso industrial (PP-7, PP-9, PP-10 "La Generala", PP-11 "El Arca") que junto a los Sistemas Generales configuran el nuevo modelo de crecimiento del núcleo Urbano.

Los Sectores Residenciales totalizan una superficie bruta de 180.497 m<sup>2</sup> y neta de 76.248 m<sup>2</sup>, con una capacidad de 785 viviendas. Todos prevén la implantación de edificación adosada en manzana cerrada y contienen previsiones sobre reserva de suelo para dotaciones públicas. Así mismo se prevé en todos los casos el desarrollo mediante el sistema de Compensación.

Sector	Superficie total	Superficie neta	Edificabilidad	Densidad / Número viviendas	Cesión equipamiento	Cesión viales
PP-1	75.035	35.909	Según ordenanza R2 y R3	50 / 375	20.144	19.516
PP-2	67.600	28.160	Según ordenanza R2 y R3	40 / 260	4.480	33.240
PP-3	37.862	12179	Según ordenanza R2 y R3	40 / 150	8.500	17.020
<b>TOTAL</b>	<b>180.497,00</b>	<b>76.248,00</b>		<b>785</b>	<b>33.124,00</b>	<b>69.776,00</b>

Los Sectores Industriales totalizan una superficie bruta de 312.560 m<sup>2</sup> y neta de 205.520 m<sup>2</sup>, con edificabilidades netas entre 0,7 y 1,0 tienen una capacidad de 197.302 m<sup>2</sup> de techo edificable. Todos prevén la implantación de edificación adosada en

manzana cerrada y contienen previsiones sobre reserva de suelo para dotaciones públicas. Así mismo se prevé en todos los casos el desarrollo mediante el sistema de Compensación.

Sector	Superficie total	Superficie neta	Edificabilidad	Densidad / Número viviendas	Cesión equipamiento	Cesión viales
PP-4	49.600	28.930	0,9	26.037**	3.500	20.670
PP-5	32.500	23.540	1,0	23.540	3.900	5.60
PP-6	62.260	39.150	0,9	35.235	14.740	8.372
PP-7	5.500	4.700	0,7	3.290	800	--
PP-9	10.226	3.500	1,0	3.500	2.000	4.500
PP-10	51.700	35.000	1,0	35.000	8.000	8.700

PP-11	101.000	70.700	1,0	70.700	14.200	16.100
TOTAL	312.560	205.520		197.302	47.140	63.402

(\*) Superficie estimada

No se definen Áreas de Reparto, por lo que debe entenderse que cada Sector constituye un Área de Reparto.

Tampoco se definen edificabilidades globales, lo que obligará a la deducción de estos parámetros por métodos indirectos.

**3.5. Ordenación del suelo no urbanizable.**

Las Ordenanzas establecen para el suelo no urbanizable las condiciones de parcelación y edificación, regulan los usos y construcciones autorizados y establecen la siguiente zonificación:

- Zona huertas y ribera del Guadajoz.
- Zona de protección de infraestructuras.
- Zona de protección de suelo urbano.
- Zona de protección de yacimientos arqueológicos.
- Zona de sistema general de espacios libres (a desarrollar mediante Plan Especial):

- PE-1. Parque del Arroyo del Polvillo.
- PE-2. Paseo del río.
- PE-3. Paraje de Guta.
- PE-4. Parque de los Llanos del Espinar.
- Zona sin denominación especial.

Para cada una de estas zonas se establecen condiciones de implantación de edificaciones, en cuanto a superficie de parcela y usos permitidos.

Los planos de ordenación identifican las zonas anteriores, salvo la de Protección de Yacimientos Arqueológicos\* (listados en anexo), y los sistemas generales viarios.

(\*) El acuerdo de 14 de junio de 1991 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, por el que se aprueba definitivamente con suspensiones el documento de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río, valora como deficiencia a subsanar, entre otras, la necesidad de representación gráfica de las zonas de protección de yacimientos arqueológicos. Esta deficiencia sigue sin subsanar, lo que motiva que la Adaptación Parcial no presente gráficamente estas zonas.

**3.6. Grado de ejecución del planeamiento de desarrollo.**

El grado de ejecución de las Unidades de Ejecución delimitadas en suelo urbano, los Sectores previstos en suelo urbanizable y Planes Especiales establecidos en suelo no urbanizable es desigual, mientras algunos han culminado todo el proceso con el cumplimiento de los deberes de urbanización, equidistribución y cesión, otros solo han alcanzado un desarrollo parcial y, por último, algunos no lo han iniciado.

Unidades de Ejecución en suelo urbano con desarrollo urbanístico.

Unidad Ejecución	Instrumento	Proyecto Urbanización	Obra urbanización	Acta de recepción
UE-1 a		A.D. 08-08-1997	Finalizada	No consta
UE-1b	Plan Especial	No	--	--
UE-1c	A.D. 30-07-1996	No	--	--
UE-8	ED AD28-11-1994	No consta aprobación	Finalizada	No consta
UE-9 a	ED AD 04-09-2003	En tramite	Finalizada	No consta
UE-11	ED AD 19-11-2002	AD 13-05-2004	Finalizada	No consta
UE-15b	PU	No consta aprobación	Finalizada	No consta
UE-17 a*	ED AD no consta	No consta aprobación	Finalizada	No consta
UE-17b*	ED AD no consta	No consta aprobación	Finalizada	No consta
UE-27	ED AD 23-08-2002	En tramite	--	--
UE-29M	PU	No consta aprobación	Finalizada	No consta
UE-30	PU	AD 30-01-1997	Finalizada	No consta

(\*) La "Subsanación de deficiencias y modificación" aprobada definitiva con suspensiones el 25-07-2000 menciona, en su página 31, que estas unidades se encuentran "desarrolladas y ejecutadas", situación que no se ha podido constatar por ausencia de documentos acreditativos de esta situación.

Sectores en suelo urbanizable con desarrollo urbanístico.

Sector	Plan Parcial	Proyecto Urbanización	Obra urbanización	Acta de recepción
PP-1	A.D. suspensiones 09-06-1995 A.D. subsanación 27-06-1996	A.D. 18-05-1995	Finalizada	25-02-1998 / 15-11-2004
PP-5	A.D. suspensiones 23-07-1997	08-03-2000	Finalizada	No consta
PP-9	A.D. 07-08-2002	A.D. no consta	Finalizada	No consta
PP-10	A.D. 17-12-2003	UE-1. A.D 10-09-2004 UE-2 sin proyecto	Finalizada --	26-01-2006 --
PP-11	A.D. 14-06-2004	A.D. 09-12-2004	Finalizada	08-03-2006

No se ha producido ninguna iniciativa de desarrollo sobre ninguno de los Planes Especiales previstos en suelo no urbanizable.

**3.7. Proyectos o Instrumentos de Planificación Sectorial cuyos efectos hayan sobrevenido al Planeamiento Urbanístico Vigente.**

Durante el período de vigencia del planeamiento urbanístico general, se ha producido la aprobación de los siguientes proyectos o instrumentos con incidencia en la ordenación del planeamiento.



miento urbanístico general vigente:

- Deslinde parcial, en las proximidades de la carretera A-3130 de Montilla a la N-432, de la vía pecuaria denominada "Vereda de Montyrque".

Resolución de 5 de octubre de 2007, BOJA 25-10-2007.

- Deslinde parcial, en las proximidades de la carretera A-3130 de Montilla a la N-432, de la vía pecuaria denominada "Vereda de Espejo a Montilla".

Resolución de 5 de octubre de 2007, BOJA 25-10-2007.

- Deslinde parcial, en las proximidades de la carretera A-3130 de Montilla a la N-432, de la vía pecuaria denominada "Vereda de Castro a Carteya".

Resolución de 26 de junio de 2008, BOJA 05-09-2008

- Instalación del gasoducto Andalucía Madrid que discurre al norte del término municipal.

Además de los relacionados, el Ayuntamiento de Castro del Río no ha sido notificado en ningún procedimiento, de períodos de información pública o resoluciones, expedientes tramitados por órganos gestores de infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios, incluyendo espacios libres, o terrenos que hayan sido objeto de deslinde o delimitación de proyectos o que hayan sido objeto de aprobación en instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

#### 4. DETERMINACIONES DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL.

El documento de adaptación parcial conforme a la regulación establecida en los artículos 1 a 6 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, establece las determinaciones de ordenación estructural para el municipio de Castro del Río que se exponen a continuación.

##### 4.1. Clasificación y categorización del suelo.

Las actuales Normas Subsidiarias de Castro del Río establecen tres clases de suelo:

- Suelo Urbano, Título IV.
- Suelo Urbanizable, Título V.
- Suelo No urbanizable, Título VI.

Dentro de cada clase se diferencian zonas o categorías que serán detalladas más adelante.

La LOUA, en los artículos 44 a 47, define tres clases de suelo con diferentes categorías en cada una de ellas, que resumimos:

- Artículo 45. Suelo urbano.
  - 45.2.a Suelo Urbano Consolidado.
  - 45.2.b Suelo Urbano No Consolidado.
- Artículo 46. Suelo No Urbanizable.
  - 46.2.a Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
  - 46.2.b Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.
  - 46.2.c Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.
  - 46.2.d Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.
- Artículo 47. Suelo Urbanizable.
  - 47.a Suelo Urbanizable Ordenado.
  - 47.b Suelo Urbanizable Sectorizado.
  - 47.c Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Se realizará una asimilación de cada uno de los suelos clasificados y categorizados por las Normas Subsidiarias con las clases y categorías definidas en la LOUA, conforme a los criterios recogidos en los artículos citados y su disposición transitoria primera, así como el artículo 4 del Decreto 11/2008.

Solo se analizan las categorías de suelo existentes en el municipio de Castro del Río.

##### 4.1.1. Suelo urbano.

Se otorga esta clasificación a los así clasificados en las actuales NNSS y a aquellos que provengan del desarrollo legal de suelos urbanizables.

Se establecen dos categorías de suelo urbano:

Suelo urbano consolidado

Constituido por:

- El clasificado por las NNSS como urbano y no incluido en unidades de ejecución y que cuente con todos los servicios urbanísticos.

- El clasificado por las NNSS como urbano e incluido en una unidad de ejecución y que haya sido desarrollado conforme al proceso legal establecido para el mismo, tanto por la normativa municipal como por la legislación general.

- El clasificado por las NNSS como urbanizable e incluido en un sector y que haya sido desarrollado conforme al proceso legal establecido para el mismo, tanto por la normativa municipal como por la legislación general.

Para adquirir la categoría de urbano consolidado, en los dos últimos supuestos, se exige la existencia del acta de recepción de las obras de urbanización. Esta circunstancia la encontramos en los sectores PP-1 y PP-11 y en la Unidad de Ejecución UE-1 del Sector PP-10.

Suelo urbano no consolidado

Constituido por el clasificado por las NNSS como urbano e incluido en una unidad de ejecución y que no haya sido desarrollado conforme al proceso legal establecido para el mismo, tanto por la normativa municipal como por la legislación general.

Se encuentran en esta situación los suelos incluidos en las unidades de ejecución UE-1a, UE-1b, UE-1c, UE-2, U-3a, UE-3b, UE-3c, UE-3d, UE-4, UE-6, UE-8a, UE-8b, UE-9ª, UE-9b, UE-9c, UE-10, UE-11, UE-12, UE-14, UE-15a, UE-15b, UE-15c, UE-16a, UE-16b, UE-17a, UE-17b, UE-18a, UE-18b, UE-19, UE-20, UE-21, UE-22a, UE-22b, UE-23, UE-24, UE-25, UE-27, UE-28, UE-29, UE-29M y UE-30.

##### 4.1.2. Suelo urbanizable

Suelo urbanizable ordenado

Constituido por el clasificado por las NNSS como urbanizable e incluido en un sector y que, sin haber completado su desarrollo, cuente con aprobación definitiva del correspondiente plan parcial.

Se encuentran en esta situación los suelos incluidos en los sectores PP-5 y PP-9 y la unidad de ejecución UE-2 del sector PP-10.

Suelo urbanizable sectorizado

Constituido por el clasificado por las NNSS como urbanizable e incluido en un sector y no cuente con aprobación definitiva del correspondiente plan parcial.

Se encuentran en esta situación los suelos incluidos en los sectores PP-2, PP-3, PP-4, PP-6 y PP-7.

##### 4.1.3. Suelo no urbanizable

Constituido por el clasificado por las NNSS como no urbanizable, se agrupará en categorías según los siguientes criterios.

Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica Constituido por aquellos que tienen la condición de bienes de dominio público natural o los que están sujetos a limitaciones o servidumbres (cauces públicos, vías pecuarias y bienes declarados de interés cultural incluidos en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz).

Suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento urbanístico Constituido por el incluido por las NNSS como elementos de protección y no incluido en la categoría anterior (zonas Huerta y Ribera del Guadajoz, Protección del Suelo Urbano y Yacimientos Arqueológicos).

Suelo no urbanizable de carácter rural

Constituido por el no incluido en ninguna de las categorías anteriores.

Sistemas Generales

Constituido por los suelos afectados por las infraestructuras territoriales y los espacios libres de carácter general (zona de protección de infraestructuras y zona de sistema general de espacios libres).

#### 4.2. Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para vivienda protegida.

En aplicación del artículo 10.1.A.b de la LOUA y el 23 de la Ley 13/2005 de Medidas para la Vivienda protegida y el Suelo, así como la consideración al respecto introducida por el artículo 3.2.b del Decreto 11/2008, se dispone una reserva de suelo, de al menos el 30% de la edificabilidad residencial de cada área o sector con este uso, para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Se exime de este cumplimiento los sectores de suelo urbanizable que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente antes del 20 de enero de 2007 y las unidades de ejecución de suelo urbano que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al trámite de aprobación del documento de adaptación parcial ni aquellas que cuya ordenación pormenorizada se incluye en las NNSS aunque requieran la redacción de un Estudio de Detalle que defina las alineaciones y rasantes que sirvan de base al proyecto de reparcelación.

Se realizan las alteraciones de edificabilidad y de densidad necesarias para mantener el aprovechamiento urbanístico, sin que estas tengan el carácter de sustancial, sin superar los parámetros establecidos en el artículo 17 de la LOUA, conforme a lo indicado en el artículo 3.2.b del Decreto 11/2008.

Aplicando los criterios expuestos observamos:

- Para todas las Unidades de Ejecución delimitadas en Suelo Urbano se prevé un desarrollo mediante Estudio de Detalle, e incluso directamente mediante Proyecto de Urbanización. No será necesario, por tanto, la reserva de suelo para vivienda protegidas en ninguna de ellas.

- Uno de los tres Sectores de Suelo Urbanizable con uso residencial está completamente desarrollado (PP-1) y los otros dos (PP-2 y PP-3) no han iniciado su desarrollo. Se reservará suelo para vivienda protegida en estos dos últimos.

##### 4.2.1. Coeficientes de ponderación de uso y tipología.

La tipología prevista en los sectores PP-2 y PP-3, en los que se reservará suelo para vivienda protegida, es edificación adosada en manzana cerrada. Esta tipología se mantiene, por lo que no será necesario establecer coeficientes de ponderación entre tipologías.

La incorporación de la vivienda protegida como uso diferenciado de la vivienda libre exige el establecimiento de coeficientes de ponderación entre ambos.

Se realiza este ajuste sobre la relación entre la repercusión de suelo en la formación de los precios de venta de la vivienda libre (precio medio en el municipio según datos actuales de mercado) y el de la vivienda de protección oficial de régimen general (precio legalmente establecido).

Vivienda libre en edificación adosada:

- A. Coste de suelo
- B. Coste de construcción
- C. Coste de promoción:  $0,30 (A + B)$
- D. Beneficio de promoción:  $0,20 (A + B + C)$
- E. Precio de venta:  $(A + B + C + D)$

Desde el conocimiento del sector local de la promoción, esta-

blecemos el valor de construcción (B) en 550€/m<sup>2</sup> y el precio de venta (E) en 1.150€/m<sup>2</sup> construido, con lo que obtenemos un coste de suelo (A) de 187,18 €/m<sup>2</sup> construido.

Vivienda protegida:

El precio de venta del metro cuadrado útil de vivienda protegida se establece en relación al Módulo Básico Estatal fijado en la actualidad por el Real Decreto 2066/2009, de 9 de junio. A Castro del Río le corresponde un precio máximo de venta de 1.212,80€/m<sup>2</sup> útil.

La repercusión de suelo sobre el precio de venta está limitado legalmente al 15%.

- A. Precio de venta superficie útil: 1.212,80 €/m<sup>2</sup>
- B. Relación sup. útil / sup. Construida: 0,80
- C. Precio de venta superficie construida:  $A \times B = 970,24 \text{ €/m}^2$
- D. Repercusión de suelo:  $0,15 \times C = 145,54 \text{ €/m}^2$  construido

De lo que se deducen los siguientes coeficientes de ponderación:

- Vivienda libre: **1,00**
- Vivienda protegida: **0,78**

##### 4.2.2. Ajustes de edificabilidad y densidad.

Como ya hemos mencionado se realizan las alteraciones de edificabilidad y de densidad necesarias para mantener el aprovechamiento urbanístico en los sectores de suelo urbanizable PP-2 y PP-3.

Las actuales NNSS establecen para estos sectores la densidad de viviendas (PP-2: 40 viv/Ha; PP-3: 45 viv/Ha), pero para la edificabilidad remite a la aplicación de la ordenanza de edificación. No será necesario, por tanto ajustes de edificabilidad.

Ajustes de densidad

La incorporación de la vivienda protegida con una superficie construida media de 103,00 m<sup>2</sup>, inferior a lo previsto en las NNSS (Por aplicación de la ordenanza de edificación al PP-1 se obtiene una superficie construida media de 129,50 m<sup>2</sup> por vivienda), obliga al ajuste de la densidad a fin de que las viviendas libres resultantes tengan una superficie acorde con la demanda actual.

La aplicación de este criterio conduce a las siguientes densidades:

- PP-2: densidad de vivienda 43 viviendas/hectárea
- PP-3: densidad de vivienda 48 viviendas/hectárea

#### 4.3. Los sistemas generales: terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público.

La adaptación parcial identifica como integrantes de la ordenación estructural, aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico integran o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal y que por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

Suelo urbano y urbanizable.

Las actuales Normas Subsidiarias no identifican Sistemas Generales en estos suelos, por lo que consideraremos como tales las áreas libres y equipamientos identificados en el suelo urbano consolidado que por su situación en la ciudad y por su ámbito de influencia sirven al conjunto del núcleo en que se ubica. No se incluyen como sistemas generales las áreas libres y equipamientos previstos en el suelo urbano no consolidado ni en los suelos urbanizables al entenderse que estos tienen carácter local. De este modo se obtienen las superficies totales siguientes:

- Áreas libres: 34.937,51 m<sup>2</sup>.
- Equipamientos: 128.502,86 m<sup>2</sup>.

Suelo no urbanizable.

El planeamiento general vigente identifica cuatro sistemas generales de espacios libres a desarrollar mediante Plan Especial:

- PE.1. Parque del arroyo del Polvillo (Superficie 57.200 m<sup>2</sup>).
- PE.2. Paseo del río (Superficie 50.000 m<sup>2</sup>).
- PE.3. Paraje de Guta (Superficie 11.500 m<sup>2</sup>).
- PE.4. Parque de los Llanos del Espinar (Superficie 7.200 m<sup>2</sup>).

Además se identifica, sin mencionar su carácter de sistema general el sistema viario territorial, distinguiendo:

- Red de interés general del Estado.
- Red Comunidad Autónoma.
- Red Provincial.
- Red Local.

La Adaptación Parcial reconoce como Sistemas Generales todos los espacios libres y el viario identificado en las actuales NNSS.

Estándar de áreas libres y equipamientos.

De acuerdo con los datos obtenidos del Sistema de Información Multiterritorial del Instituto de Estadística de Andalucía, Castro del Río contaba, en el año 2001, con 2.670 viviendas, alas que debemos añadir las 375 que aportó el desarrollo del sector PP-1. Por otra parte, las unidades de ejecución delimitadas en suelo urbano no consolidado, con uso global residencial y sin desarrollar plenamente suman un suelo unas 13 hectáreas con capacidad para albergar, por aplicación de las normas urbanísticas (las NNSS no definen densidad en estos suelos), unas 650 viviendas. Los sectores de suelo urbanizable con uso global residencial y sin desarrollar (PP-2 y PP-3) tienen una capacidad de 540 viviendas. En resumen, el número global de viviendas previsto tras el total desarrollo de las NNSS es de 4.215, resultando una población final de 10.116 habitantes, al multiplicar el número de viviendas por 2,4, índice de población por vivienda de acuerdo con la Orden de

29 de Septiembre de 2.008 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

El conjunto de áreas libres de carácter general, con una superficie de 160.837,51 m<sup>2</sup> comporta un estándar de 15,90 m<sup>2</sup> suelo por habitante.

El conjunto de equipamientos de carácter general, con una superficie de 128.502,86 m<sup>2</sup> comporta un estándar de 12,70 m<sup>2</sup> suelo por habitante.

#### 4.4. Usos, densidades y edificabilidades globales

El artículo 10.1.A.d de la LOUA, y el artículo 3.2.d del Decreto 11/2008, exige a la adaptación parcial que establezca los usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establezcan en el planeamiento vigente, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo b del artículo 3.2. del Decreto citado.

En suelo urbano la delimitación de zonas coincide con las de ordenanzas y se diferencian según el núcleo de población.

Las zonas del suelo urbano consolidado que provengan del desarrollo de un sector de suelo urbanizable constituyen una zona urbana independiente y se definen por los parámetros establecidos en el instrumento de planeamiento que las desarrolló.

En suelo urbanizable la delimitación de zonas coincide con los sectores definidos.

Para el suelo urbano, consolidado y no consolidado, las NNSS no definen edificabilidades ni densidades de viviendas, por lo que se han calculado estos parámetros de modo aproximado por aplicación, en cada ámbito, de las ordenanzas de edificación correspondientes.

Conforme a la aplicación de los criterios antes explicados se han delimitado las siguientes zonas del suelo urbano:

Zona	Uso global	Núcleo	Superficie	Edificabilidad global estimada (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	Densidad global estimada (viv/ha)	Superficie techo estimada (m <sup>2</sup> )	Número estimado de viviendas
La Villa	Residencial	Castro del Río	53.395	0,78	30	41.648	160
R 2	Residencial	Castro del Río	532.596	0,83	42	442.055	2.237
R 2	Residencial	Llanos del Espinar	54.838	0,83	32,5	45.516	178
R 3	Residencial	Castro del Río	165.617	1,00	44	165.617	729
Unifamiliar Aislada	Residencial	Castro del Río	10.186	0,40	16	4.074	16
Industrial	Industrial	Castro del Río	77.185	0,64	--	49.398	--
Industrial	Industrial	Llanos del Espinar	1.415	0,64	--	906	--
Industrial tolerancia	Industrial	Castro del Río	40.864	0,77	--	31.465	--
Industrial tolerancia	Industrial	Llanos del Espinar	3.282	0,77	--	2.527	--
Sector PP-1	Residencial	Castro del Río	75.035	0,6472	50	48.562	375
Sector PP-10 (UE-1)	Industrial	Castro del Río	39.039	0,7102	--	27.725	--
Sector PP-11	Industrial	Castro del Río	101.424	0,6842	--	69.392	--

Zonas del suelo urbanizable:

Zona	Uso global	Núcleo	Superficie	Edificabilidad global estimada	Densidad global estimada	Superficie techo estimada	Número estimado de
------	------------	--------	------------	--------------------------------	--------------------------	---------------------------	--------------------

				(m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	(viv/ha)	(m <sup>2</sup> )	viviendas
PP-2	Residencial	Castro del Río	67.600	--	43	--	291
PP-3	Residencial	Castro del Río	37.862	--	48	--	181
PP-4	Industrial	Castro del Río	49.600	0,525	--	26.040	--
PP-5	Industrial	Castro del Río	32.500	0,724	--	23.530	--
PP-6	Industrial	Castro del Río	62.260	0,509	--	31.690	--
PP-7	Industrial	Castro del Río	5.500	0,598	--	3.289	--
PP-9	Industrial	Castro del Río	10.226	0,6626	--	6.776	--
PP-10 (UE-2)	Industrial	Castro del Río	12.000	0,7169	--	8.603	--

#### 4.5. Áreas de reparto y aprovechamiento medio

El artículo 10.1.A.f de la LOUA establece que la delimitación y aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable son determinaciones de la ordenación estructural; por otra parte el artículo 3.2.e del Decreto 11/2008, exige a la adaptación parcial que mantenga las áreas de reparto ya delimitadas en el planeamiento general vigente, y que a todos los efectos, el aprovechamiento tipo que determine el planeamiento general vigente tendrá la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

A estos efectos la presente adaptación parcial no introduce ninguna alteración sobre las áreas de reparto o el aprovechamiento medio delimitados y definidos en el planeamiento general vigente.

Por otra parte, las limitaciones de ordenación de esta adaptación parcial reguladas en artículo 3.3.d del Decreto 11/2008, impiden la alteración de la edificabilidad de los sectores cuando ésta no se deba a causas relacionadas con la exigencia señalada de edificabilidad vinculada obligatoria y legalmente para vivienda protegida.

Por todo ello, se mantiene el criterio de delimitación de áreas de reparto del planeamiento general vigente que, como se mencionó en el apartado 3.4., no define Áreas de Reparto, por lo que debe entenderse que cada Sector constituye un Área de Reparto.

#### 4.6. Espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección.

Según el artículo 10.1.A.g de la LOUA los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural formarán parte de la ordenación estructural; por otra parte, el artículo 3.2.f. del Decreto 11/2008, señala que la adaptación parcial recogerá dichos espacios, y con carácter preceptivo, los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico.

La presente adaptación parcial considera elementos de especial protección los incluidos en las normas de protección con identificación del nivel de protección integral y los incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Andaluz.

Son los siguientes:

- 1.- Castillo\*
- 2.- Muralla Urbana\*
- 3.- Pósito\*\*
- 4.- Triunfo de San Rafael\*\*
- 5.- Torre de la antigua iglesia de Scala Coeli\*\*
- 6.- Iglesia de la Asunción
- 7.- Iglesia de Madre de Dios

8.- Iglesia del Carmen

9.- Iglesia de Jesús Nazareno

10.- Iglesia de San Acisclo y Santa Victoria

11.- Edificación fortificada (Cortijo Calderón)\*

12.- Torreón del Cambronero\*

13.- Castillo de Torreparedones\*

14.- Yacimiento arqueológico de Torreparedones\*

(\*) Declarados Bienes de Interés Cultural

(\*\*) Incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Andaluz

#### 4.7. Previsiones generales de programación y gestión

El artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, establece que la adaptación parcial puede contener y determinar las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural cuando el planeamiento general vigente no contemplase dichas previsiones o éstas hubiesen quedado desfasadas.

El planeamiento general vigente establece los ámbitos de gestión para su ejecución en los suelos Urbano No Consolidado y Urbanizable, así como para la obtención de sistemas generales en suelo No Urbanizable. Sin embargo no establece programación temporal para su ejecución.

Respecto a dicha programación cabe considerar que solo para las actuaciones no ejecutadas cabe establecer previsiones de programación.

Se establece un plazo de cuatro años para todas las actuaciones pendientes de Desarrollo.

#### 5. DOCUMENTACIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL.

Conforme a lo previsto en el artículo 6, del Decreto 11/2008, la adaptación parcial está integrada por un documento unitario, definiendo, en lo sustantivo y documental, la ordenación estructural aplicable a los instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el municipio, a través de los siguientes subdocumentos:

a) Memoria General: con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en el artículo 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008. Habrá de incluirse certificado emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento respecto de la participación de las Administraciones, órganos y entidades administrativas gestores de interés público afectado y, en su caso, justificativo de la innecesidad de solicitud de informes o pronunciamientos de éstos.

b) Anexo a las normas urbanísticas en las que se contendrán las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, reflejando los artículos modificados y derogados, así como los cuadros o fichas que expresen las determinaciones resultan-



tes de la adaptación.

c) Planimetría integrada, por los planos del planeamiento vigente y por aquellos que se proponen tras la adaptación, comprensivos de las siguientes determinaciones:

Plano nº 1.- Clasificación y categorías de suelo no urbanizable. Infraestructuras territoriales, Dotaciones y Protecciones. (Ámbito: término municipal)

Plano nº 2.- Clasificación y categorías de suelo urbano y urbanizable. (Ámbito: Núcleos de Castro del Río y Llanos del Espinar)

Plano nº 3.- Usos globales y dotaciones generales. (Ámbito: Núcleos de Castro del Río y Llanos del Espinar)

Plano nº 4.- Zonas según usos, densidades y edificabilidades globales en suelo urbano y urbanizable. (Ámbito: Núcleos de Castro del Río y Llanos del Espinar). Este plano carece de valor normativo.

## **ANEXO DE NORMAS URBANÍSTICAS**

**(Documento subsanado, agosto 2011)**

### **ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA**

#### **NORMAS SUBSIDIARIAS DE CASTRO DEL RÍO**

##### **INDICE**

#### **CAPITULO 1: SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA LOUA.**

Artículo 1. Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA.

Artículo 2. Documentación de la adaptación parcial.

#### **CAPÍTULO 2: VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.**

Artículo 3. Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.

Artículo 4. Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

Artículo 5. Interpretación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

#### **CAPÍTULO 3: ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SUS NÚCLEOS URBANOS.**

Artículo 6. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos.

Artículo 7. Identificación de la ordenación estructural.

Artículo 8. La clasificación y las categorías del suelo. (OE)

Artículo 9. Disposiciones sobre vivienda protegida. (OE)

Artículo 10. Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural. (OE)

Artículo 11. Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano consolidado y de los sectores del suelo urbanizable. (OE)

Artículo 12. Áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbanizable. (OE)

Artículo 13. Elementos y espacios de especial valor. (OE)

Artículo 14. Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos. (OE)

#### **CAPÍTULO 4: ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE.**

Artículo 15. Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores de suelo urbanizable.

#### **CAPÍTULO 5: PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.**

Artículo 16. Programación y gestión de la ordenación estructural.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Primera. Alcance del planeamiento aprobado.

Segunda. Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.

#### **ANEXO 1: CLASE Y CATEGORÍAS DEL SUELO PARA LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.**

#### **CAPITULO 1: SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA LOUA.**

##### **Artículo 1. Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA.**

1.-El presente documento es una adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Castro del Río a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, (en adelante LOUA) y sus posteriores modificaciones (1.1).

2.-De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda.2 de la citada Ley, tienen la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.

3.-El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA, de conformidad con lo regulado en el Decreto 11/2008 de 22 de enero, en sus artículos 2 a 5, es el habilitado por la justificación expresada en la Memoria General, para las determinaciones objeto de adaptación.

(1.1) Con las modificaciones introducidas por las leyes 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda protegida y el Suelo, y la Ley 1/2006, de 16 de mayo.

##### **Artículo 2. Documentación de la adaptación parcial.**

1.-La presente adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Castro del Río, a la LOUA, consta de la siguiente documentación:

- Memoria General: con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en el artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008.

- Planimetría integrada, por los planos que se incorporan como planos de ordenación estructural:

Plano nº1.- Clasificación y categorías de suelo no urbanizable. Infraestructuras territoriales, Dotaciones y Protecciones. (Ámbito: término municipal)

Plano nº2.- Clasificación y categorías de suelo urbano y urbanizable. (Ámbito: Núcleos de Castro del Río y Llanos del Espinar)

Plano nº3.- Usos globales y dotaciones generales. (Ámbito: Núcleos de Castro del Río y Llanos del Espinar)

Plano nº4.- Zonas según usos, densidades y edificabilidades globales en suelo urbano y urbanizable. (Ámbito: Núcleos de Castro del Río y Llanos del Espinar). Este plano carece de valor normativo.

- Anexo a las normas urbanísticas: con expresión de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, las disposiciones que identifican los artículos derogados del planeamiento general vigente, así como los cuadros sobre los contenidos de las fichas de planeamiento y gestión que expresan las determinaciones resultantes de la adaptación.

#### **CAPITULO 2: VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.**

##### **Artículo 3. Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.**

1.- El planeamiento general vigente en el municipio de Castro del Río está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente con suspensiones por la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba en sesión

celebrada el 14 de junio de 1991, así como las subsanaciones y modificaciones de las mismas que cuentan con aprobación definitiva.

La Resolución de la Comisión, de 14 de junio de 1991, fue anulada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía mediante sentencia dictada con fecha 10 de octubre de 1995 y hecha firme por la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2001, cuando ya se había producido la aprobación definitiva de varias subsanaciones, modificaciones y planeamiento de desarrollo.

Posteriormente, en sesión de 26 de julio de 2001 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, se procede a la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con carácter retroactivo al dictarse la resolución de aprobación en sustitución de la adoptada el 14 de junio de 1991, con lo que se valida todo el procedimiento de subsanaciones, modificaciones y planeamiento de desarrollo anterior.

2.-Integran además el planeamiento general del municipio, las modificaciones del mismo, aprobadas definitivamente en el periodo de vigencia del instrumento anterior.

3.-Igualmente, forman parte del planeamiento general, con el alcance determinado en la Disposición Transitoria Primera de estas Normas Urbanísticas, el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado, y así identificado expresamente (PA), en los planos de Ordenación.

4.-Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento anteriores quedarán innovados por la presente adaptación parcial a la LOUA, en los términos determinados por las presentes Normas Urbanísticas.

#### **Artículo 4. Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.**

1.-Los instrumentos de planeamiento identificados en el artículo 3 de estas Normas Urbanísticas, conservarán como vigentes el conjunto de la documentación que los integra como un todo unitario y coherente, hasta el momento de su total revisión o adaptación completa a la LOUA, y ello, sin perjuicio del valor interpretativo de sus determinaciones, que se realizará de modo coherente con lo establecido en el artículo 5 de estas Normas Urbanísticas, y con los contenidos de la Memoria General de esta adaptación parcial.

2.-La documentación de la presente adaptación parcial será considerada como un anexo constituido por los documentos descritos en el artículo 2. Dicha documentación se considerará integrada, con carácter complementario o subsidiario, en el conjunto de documentos de los instrumentos de planeamiento general vigentes a los que afecta.

3.-A los efectos de lo regulado en los apartados anteriores la documentación del planeamiento general del municipio queda definida del siguiente modo respecto a la documentación exigible a un Plan General de Ordenación Urbanística:

- Memoria General: integrada por la Memoria General de esta Adaptación Parcial, y la memoria Justificativa del Planeamiento General Vigente, sus modificaciones, y sus documentos anexos. Contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.

- Planos de información: constituidos por los del planeamiento general vigente y sus innovaciones, así como aquellos planos de ordenación que constituyen la base de información de la presente adaptación parcial.

- Planos de ordenación estructural con las determinaciones previstas en la legislación urbanística (4.1):

Plano nº 1.- Clasificación y categorías de suelo no urbanizable. Infraestructuras territoriales, Dotaciones y Protecciones. (Ámbito: término municipal)

Plano nº 2.- Clasificación y categorías de suelo urbano y urbanizable. (Ámbito: Núcleos de Castro del Río y Llanos del Espinar)

Plano nº 3.- Usos globales y dotaciones generales. (Ámbito: Núcleos de Castro del Río y Llanos del Espinar)

Plano nº 4.- Zonas según usos, densidades y edificabilidades globales en suelo urbano y urbanizable. (Ámbito: Núcleos de Castro del Río y Llanos del Espinar). Este plano carece de valor normativo.

- Planos de ordenación completa: la planimetría de ordenación de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes serán considerados como integrantes en ella. Para la correcta interpretación de sus determinaciones se estará a lo regulado en el artículo 5 de estas Normas Urbanísticas.

- Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye, además de estas Normas Urbanísticas, las correspondientes al planeamiento general vigente, sus innovaciones y del planeamiento de desarrollo aprobado, que no sean expresamente derogadas o resulten inaplicables por las presentes normas urbanísticas, así como sus Fichas de Planeamiento y Gestión, con las innovaciones contenidas en el Anexo 1 de estas Normas.

- Estudio de impacto ambiental y otros documentos complementarios del PGOU vigente o de sus innovaciones.

(4.1) Artículo 10.1,A de la LOUA, modificado por artículo 23 uno de la Ley 13/2005; y artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

#### **Artículo 5. Interpretación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.**

1.-La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2.-Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3.-En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria sobre la planimetría.

- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamiento del suelo.

- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión, y en particular, los de menor escala sobre los de mayor escala. Las determinaciones gráficas de un plano de ordenación de contenido específico prevalecen sobre la representación de éstas en los demás planos.

- Las ordenanzas generales sobre las particulares.

4.-En lo relativo a las determinaciones reguladas por esta adaptación parcial en los Capítulos 3 a 5, prevalecerá el contenido expresado en los documentos de la misma respecto a los del planeamiento general vigente, estableciéndose para ello, el mismo orden de prelación documental establecido en el apartado anterior, en caso de contradicción entre ellos.

#### **CAPITULO 3: ORDENACION ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SUS NUCLEOS URBANOS**

### **Artículo 6. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos.**

1.-De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística (6.I) la presente adaptación parcial del Plan General de Ordenación Urbanística determina en los planos de ordenación estructural (nº 1, 2 y 3), así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

2.-Forman parte de la ordenación estructural del PGOU vigente, y de sus innovaciones, las determinaciones contenidas en los instrumentos de planeamiento general vigente no adaptados a la LOUA, afectadas por las materias reguladas en el artículo 10.1 de dicha Ley.

(6.1) Artículo 10.1.A de la LOUA, modificado por artículo 23 uno de la Ley 13/2005: y artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

### **Artículo 7. Identificación de la ordenación estructural**

1.-Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural; y en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en el modo que determina esta normativa urbanística.

2.-Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas "(OE)" los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

### **Artículo 8. La clasificación y categorías del suelo (OE)**

1.-El Plan General de Ordenación Urbanística, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las clases de suelo, con adscripción de los terrenos a sus categorías, delimitadas en los planos de ordenación estructural del termino municipal (nº1) y de sus núcleos urbanos (nº 2 y 3)), del siguiente modo:

#### **Suelo Urbano:**

Delimitado conforme a los requisitos señalados por la legislación urbanística (8.1), e integrado por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- El suelo urbano consolidado (SUC), que queda ordenado específicamente de modo detallado en el Plan y cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las Ordenanzas.

- El suelo urbano no consolidado (SUNC) con ordenación detallada incluido en unidades de ejecución, donde el Plan establece la ordenación pormenorizada en los planos de ordenación completa, y en las fichas de planeamiento y gestión contenidas en el planeamiento vigente para cada área.

- El suelo urbano no consolidado con planeamiento aprobado; identificado para áreas con planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad al presente Plan, que se encuentran en proceso de ejecución y que se regulan transitoriamente en este Plan General.

Se hace referencia en suelo urbano a las zonas o puntos de riesgo por inundación que se localizan en cauces urbanos y que se ven cubiertas por las aguas durante las avenidas o lluvias intensas: Río Guadajoz, nivel de riesgo D; Arroyo Cantarranas, nivel de riesgo A; Cuneta de la carretera CP-160 Castro del Río-Doña Mencía, nivel de riesgo C, según se establece en el Decreto 189/2002 de 2 de julio por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces (BOJA nº 91 de 3 de agosto de 2002).

#### **Suelo No Urbanizable:**

Delimitado de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación aplicable (8.2) e integrado en este Plan por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- Especial protección por legislación específica: Parte de la actual zona de Protección de Infraestructuras (Vías Pecuarias deslindadas y Red Hidrológica) y Patrimonio histórico-cultural de carácter estructural (Edificación fortificada en el cortijo Calderón, Torreón del Cambronero, Castillo de Torreparedones, Yacimiento arqueológico de Torreparedones).

- Especial protección por planificación territorial o urbanística: Actuales zonas de Huertas y Ribera del Guadajoz, Protección del Suelo Urbano, Protección de Yacimientos Arqueológicos y de Sistema General de Espacios Libres.

- Suelo no Urbanizable de Carácter natural o rural: Actual zona Sin Denominación Especial

Además se reconocen los Sistemas Generales Territoriales, constituidos por parte de las actuales zonas de Protección de Infraestructuras (Vías Pecuarias no deslindadas, Carreteras, Red Eléctrica, Oleoducto y Gasoducto) y de Sistema General de Espacios Libres.

Para este suelo es de aplicación directa la normativa del planeamiento vigente en función de su zonificación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de estas Normas Urbanísticas.

#### **Suelo Urbanizable:**

Delimitado conforme a los requerimientos de la legislación urbanística (8.3) e integrado en este Plan por el suelo adscrito a las siguientes categorías:

- Ordenado, constituido por sectores cuyo planeamiento de desarrollo se encuentra definitivamente aprobado (PA) y así reconocido en este Plan en el artículo 3 y la Disposición Transitoria Primera de estas Normas Urbanísticas.

- Sectorizado (SUS) constituido por sectores sujetos a planeamiento de desarrollo mediante Planes Parciales, que establecerán la ordenación detallada siguiendo los criterios y directrices establecidos en el Plan para cada uno de ellos en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión del planeamiento general vigente, y en el anexo 1 de estas Normas Urbanísticas.

2.- Las fichas de planeamiento y gestión del planeamiento general vigente, con las innovaciones expresadas en el Anexo 1 a estas Normas Urbanísticas recogen las características de los distintos ámbitos, definiendo en cada caso los parámetros de aplicación para su desarrollo.

3.- la clasificación y adscripción de la categoría del suelo constituye la división básica de éste a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y deberes de sus propietarios conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística (8.4)

(8.1) Artículo 45 de la LOUA, y artículo 4.1. del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

(8.2) Artículo 46 de la LOUA, y artículo 4.3 del Decreto 11/2008, de 22 de enero y:

Vías Pecuarias Deslindadas;

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad.

Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

BIC o catalogación General en Suelo No urbanizable.

Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Dominio Público Hidráulico.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Competencias de la CCAA de Andalucía en materia de Agua.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental Infraestructuras de Comunicaciones:

Ley 25/1988, de 25 de Julio, de Carreteras del Estado.

RD 1812/1994, de 2 de Septiembre, aprobatorio de su reglamento.

RD 1911/1997, de 19 de Diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Carreteras.

Ley 8/2001, de 12 de Julio, de carreteras de Andalucía.

(8.3) Artículo 47 de la LOUA. y artículo 4.2 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

(8.4) Artículos 4 a 9 del RDL 2/2008, de 20 de junio (Texto refundido Ley del Suelo) y artículos 48 a 56 de la LOUA

#### Artículo 9. Disposiciones sobre vivienda protegida. (OE)

1.-Conforme a lo establecido en el artículo 3.2.b del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la reserva de vivienda protegida prevista en la vigente legislación urbanística (9.1), no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la ley 13/2005, de 11 de noviembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de adaptación parcial.

2.- Atendiendo a estas circunstancias se preverá reserva de suelo para vivienda protegida solo en los sectores de suelo urbanizable PP-2 y PP-3, ya que los demás sectores prevén uso industrial y las áreas de suelo urbano no consolidado prevén un desarrollo mediante estudio de detalle e incluso mediante proyecto de urbanización.

Los parámetros que se aplicarán a estos sectores son:

- Coeficientes de ponderación de uso y tipología:

o Vivienda libre: 1,00

o Vivienda protegida: 0,78

- Densidad de vivienda:

o Sector PP-2: 43 viviendas/Ha

o Sector PP-3: 48 viviendas/Ha

(9.1) Artículo 10.1Ab de la LOUA, modificado por artículo 23 uno de la Ley 13/2005.

#### Artículo 10. Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural. (OE)

1.-La adaptación parcial identifica como ordenación estructural del PGOU, aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes: entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

2.-Los sistemas de espacios libres y dotaciones anteriores son los identificados en los planos de ordenación estructural nº1 y nº 3.

3.- El conjunto de áreas libres de carácter general, con una superficie de 160.837,51 m<sup>2</sup> comporta un estándar de 15,90 m<sup>2</sup> suelo por habitante.

El conjunto de equipamientos de carácter general, con una superficie de 128.502,86 m<sup>2</sup> comporta un estándar de 12,70 m<sup>2</sup> suelo por habitante.

#### Artículo 11. Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano y de los sectores del suelo urbanizable (OE).

1.- El Plan General establece en el plano de ordenación nº 3 para el suelo urbano y los sectores del suelo urbanizable la asignación de usos globales, considerando éstos, como el uso característico a una zona, área o sector que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, conforme a la regulación contenida en el PGOU y sus ordenanzas.

Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en los Títulos IV, V y VI de las Normas del Planeamiento General vigente.

2.- La Adaptación Parcial establece, de modo estimativo para el suelo urbano y con exactitud en el suelo urbanizable, la asignación de usos, edificabilidades y densidades globales:

ZONAS EN SUELO URBANO	USO global	EDIFICABILIDAD global m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	DENSIDAD Global Viv/ha
La Villa	Residencial	0,78	30
R 2 (Castro del Río)	Residencial	0,83	42
R 2 (Llanos del Espinar)	Residencial	0,83	32,5
R 3	Residencial	1,00	44
Unifamiliar Aislada	Residencial	0,40	16
Industrial (Castro del Río)	Industrial	0,64	--
Industrial (Llanos del Espinar)	Industrial	0,64	--
Industrial tolerancia (Castro del Río)	Industrial	0,77	--
Industrial tolerancia (Llanos del Espinar)	Industrial	0,77	--
Sector PP-1 Residencial	Residencial	0,6472	50
Sector PP-10 (UE-1)	Industrial	0,7102	--
Sector PP-11	Industrial	0,6842	--



SECTORES EN SUELO URBANIZABLE	USO global	EDIFICABILIDAD global m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	DENSIDAD Global Viv/ha
PP-2	Residencial	--	43
PP-3	Residencial	--	48
PP-4	Industrial	0,525	--
PP-5	Industrial	0,724	--
PP-6	Industrial	0,595	--
PP-7	Industrial	0,598	--
PP-9	Industrial	0,6626	--
PP-10 (UE-2)	Industrial	0,7169	--

#### Artículo 12. Áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbanizable (OE).

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 3.2.e del Decreto 11/2008, se mantiene el criterio de delimitación de áreas de reparto del planeamiento general vigente que no define Áreas de Reparto, por lo que debe entenderse que cada Sector constituye un Área de Reparto, coincidiendo el aprovechamiento medio con el aprovechamiento del sector.

#### Artículo 13. Elementos y espacios de especial valor (OE).

1.- Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística (13.1) los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural forman parte de la ordenación estructural. A estos efectos, se consideran elementos de especial protección, los identificados en el artículo 35 en las Ordenanzas del planeamiento general vigente con nivel de Protección Integral, y los incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Andaluz.

Son los siguientes:

En el ámbito urbano

- 1.- Castillo
- 2.- Muralla Urbana
- 3.- Pósito
- 4.- Triunfo de San Rafael
- 5.- Torre de la antigua iglesia de Scala Coeli
- 6.- Iglesia de la Asunción
- 7.- Iglesia de Madre de Dios
- 8.- Iglesia del Carmen
- 9.- Iglesia de Jesús Nazareno
- 10.- Iglesia de San Acisclo y Santa Victoria

En el ámbito rural

- 11.- Edificación fortificada (Cortijo Calderón)
- 12.- Torreón del Cambrero
- 13.- Castillo de Torreparedones
- 14.- Yacimiento arqueológico de Torreparedones.

2.- En el suelo no urbanizable, los elementos y espacios de especial protección son identificados en su categoría correspondiente, quedando de este modo, integrados en la ordenación estructural del PGOU resultante de la presente adaptación parcial, e identificados en el plano de ordenación estructural nº 1. (13.1) Artículo 10.1.A.g de la LOUA

#### Artículo 14. Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos. (OE).

1.-Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística (14.1) las normas reguladoras de los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección serán las contenidas en el Planeamiento General vigente:

- Especial protección por legislación específica (actual zona de Protección de Infraestructuras y Patrimonio histórico-cultural de

carácter estructural). Se regulan según los artículos 120 y 121 (Título VI, Capítulo IV) de las NNSS vigentes y la Legislación Sectorial vigente que les corresponda en cada caso.

- Especial protección por planificación territorial o urbanística (actuales zonas de Huertas y Ribera del Guadajoz, Protección del Suelo Urbano, Protección de Yacimientos Arqueológicos y de Sistema General de Espacios Libres). Se regulan por la Planificación Territorial Urbanística que corresponda y los artículos de las NNSS vigentes siguientes:

- Huertas y Ribera del Guadajoz: Artículos 117 a 119 (Título VI, Capítulo III)
- Protección del Suelo Urbano: Artículos 122 y 123 (Título VI, Capítulo V)
- Protección de Yacimientos Arqueológicos: Artículos 124 y 125 (Título VI, Capítulo VI)
- Sistema General de Espacios Libres: Artículos 126 a 128 (Título VI, Capítulo VII)

- Suelo no Urbanizable de Carácter natural o rural (actual zona Sin Denominación Especial): Se regula según los artículos 129 a 131 (Título VI, Capítulo IV) de las NNSS vigentes. De la remisión que el artículo 131 hace al Capítulo II del Título VI se exceptúa el artículo 114 "Viviendas Unifamiliares" que ha sido derogado por aplicación de la LOUA '02.

2.- Las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en el artículo 116 de las NNSS vigentes.

(14.1) Artículo 10.1.A.h de la LOUA

#### CAPITULO 4: ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE

##### Artículo 15. Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable.

1.-Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, la ordenación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado, deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, en relación al uso global determinado para cada uno de ellos en el Anexo 1 de estas Normas.

2.-Los suelos urbanizables sectorizados en transformación que, como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tengan aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente al momento de la formulación de esta adaptación parcial, mantendrán, a los efectos regulados en este artículo, las condiciones de ordenación de las fichas de planeamiento y gestión del PGOU vigente.

#### CAPITULO 5: PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

##### Artículo 16. Programación y gestión de la ordenación es-

**tructural.**

1. A los efectos previstos en el artículo 3.2.g, del Decreto 11/2008, sobre la determinación de las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural, se mantienen los plazos generales de ejecución de las actuaciones contempladas en las Normas Subsidiarias vigentes, y los establecidos por sus innovaciones, y los contenidos en el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente.

2. Dichos plazos se computarán desde el momento de la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que los dispuso.

3. El vencimiento de los plazos anteriores permitirá tanto a los ciudadanos e interesados, como a la administración actuante, desplegar las medidas previstas en la legislación urbanística vigente para garantizar la ejecución del planeamiento urbanístico.

4. Se establecen expresamente plazos para los sectores PP-2 y PP-3, en los que se introducen nuevos parámetros para disponer reservas de suelo para vivienda protegida. En ambos casos se establece un plazo de 4 años, desde la aprobación de la presente Adaptación Parcial, para la aprobación del correspondiente Plan Parcial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****PRIMERA. Alcance del planeamiento aprobado (PA).**

1.- A los efectos previstos en el artículo 2 de estas Normas Urbanísticas, se considera planeamiento aprobado (PA) al planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio, que haya sido aprobado definitivamente, y así reconocido en el plano de ordenación nº 2.

2.- Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general, en lo relativo a la determinación de la ordenación detallada de los sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado, de sistemas generales ejecutados, o de áreas de reforma interior, en su caso.

3.- La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

(DTP.1) Artículos 10.2.B.a, en relación con el 10.2.A.a y 13.3 de la LOUA

**SEGUNDA. Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.**

1.- Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda.1 de la LOUA, y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a esta Ley, o se efectúe su Revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su Disposición Transitoria Primera.1, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicarán las siguientes reglas:

- Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la LOUA de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.

- Todas las disposiciones restantes se interpretaran de conformidad con la LOUA.

**ANEXO 1: CLASE Y CATEGORIAS DEL SUELO PARA LAS ACTUACIONES****URBANISTICAS. FICHAS DE PLANEAMIENTO.**

Área de Reforma Interior / Ámbito PGOU	Uso global	Superficie m <sup>2</sup> s	Clase de Suelo	Categoría de suelo
UE-1 a (PA)	R	2.021,63	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-1b (PA)	R	3.030,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-1C (PA)	R	485,37	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-2*	R	5.630,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-3 a	R		URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-3 b	R		URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-3 c	R	14.255,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-3 d	R		URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-4	R	991,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-6	R	1.750,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-8 a (PA)	R	6.005,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-8 b (PA)	R	2.800,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-9 a (PA)	R	3.046,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-9 b	R	2.732,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-9 c	R	2.092,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-10	R	4.680,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-11 (PA)	I	4.050,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-12	R	702,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-14	R	7.510,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-15 a	R	1.166,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-15 b (PA)	R	2.946,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-15 c	R	978,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-16 a	I	5.490,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-16 b	I	9.190,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-17 a	I	14.376,55	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-17 b	I	12.224,18	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-18 a	I	1.946,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-18 b	I	7.801,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-19	I	6.503,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-20	I	3.260,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-21	R	7.430,00	URBANO	NO CONSOLIDADO

UE-22 a	R	2.602,40	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-22 b	R	5.869,60	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-23	R	1.686,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-24	R	8.058,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-25	R	6.400,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-27 (PA)	R	22.744,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-28	R	8.740,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-29*	R	4.760,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-29 m** (PA)	I	3.580,00	URBANO	NO CONSOLIDADO
UE-30	R	6.491,40	URBANO	NO CONSOLIDADO

(\*) Determinaciones suspendidas, pendientes de subsanación.

(\*\*) Denominada UE-29 en la Modificación que la delimitó.

Sectores	Ámbito	Uso	Superficie	Clase de	Categoría de
PGOU		global	m <sup>2</sup> s	Suelo	suelo
PP-2		R	67.600	urbanizable	Sectorizado
PP-3		R	37.862	urbanizable	Sectorizado
PP-4		I	49.600	urbanizable	Sectorizado
PP-5(PA)		I	32.500	urbanizable	Ordenado
PP-6		I	62.260	urbanizable	Sectorizado
PP-7		I	5.500	urbanizable	Sectorizado
PP-9 (PA)		I	10.226	urbanizable	Ordenado
PP-10 (UE-2)(PA)		I	12.000	urbanizable	Ordenado

R: residencial

I: industrial

PA: planeamiento aprobado

A continuación se aportan las fichas de planeamiento de las áreas cuyos parámetros han sido modificados por la Adaptación Parcial:

**DENOMINACIÓN: SECTOR PP-2**

**CODIGO: PP-2**

**DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**

Clase de suelo: **URBANIZABLE SECTORIZADO** Superficie bruta m<sup>2</sup>: **67.600**

Uso global: **RESIDENCIAL** Edificabilidad bruta m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s: --

Área de reparto: **PP-2** Aprovechamiento Medio: --

Densidad viviendas/Ha: **43 (nº VPO 15)** Reserva mínima para V.P.O m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>t: **0,30**

**DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO**

DOTACIONES PUBLICAS ESPACIOS LIBRES EQUIPAMIENTOS

Porcentaje sobre superficie bruta Según LOUA'02

**USOS PORMENORIZADOS Y TIPOLOGIAS Edificabilidad m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s**

Residencial Libre --

Residencial Protegido --

**Sistema de Actuación:** Compensación Plazo Aprobación Plan Parcial:

**Instrumento de Planeamiento:** Plan Parcial

**Iniciativa de Planeamiento:** Privada 4 años desde aprobación Adaptación

**OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:**

Ordenación del suelo recuperado con la canalización del río, resolviendo este nuevo borde urbano y conectando con el sistema general viario de la ciudad.

Las ordenanzas de edificación tomarán como referencia las de las zonas R2 y R3 del suelo urbano.

**DENOMINACIÓN: SECTRO PP-3**

**CODIGO: PP-3**

**DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**

Clase de suelo: **URBANIZABLE SECTORIZADO** Superficie bruta m<sup>2</sup>: **67.600**

Uso global: **RESIDENCIAL** Edificabilidad bruta m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s: --

Área de reparto: **PP-3** Aprovechamiento Medio: --

Densidad viviendas/Ha: **48 (nº VPO 17)** Reserva mínima para V.P.O m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>t: **0,30**

**DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO**

DOTACIONES PUBLICAS ESPACIOS LIBRES EQUIPAMIENTOS

Porcentaje sobre superficie bruta Según LOUA'02

**USOS PORMENORIZADOS Y TIPOLOGIAS Edificabilidad m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> s**

Residencial Libre --

Residencial Protegido --

**Sistema de Actuación:** Compensación Plazo Aprobación Plan Parcial:

**Instrumento de Planeamiento:** Plan Parcial

**Iniciativa de Planeamiento:** Privada 2 años desde aprobación Adaptación

**OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:**

Ordenación del suelo recuperado con la canalización del río, resolviendo este nuevo borde urbano y conectando con el sistema general viario de la ciudad.

Las ordenanzas de edificación tomarán como referencia las de las zonas R2 y R3 del suelo urbano.

Castro del Río a 16 de marzo del 2012. El Alcalde, Fdo. José Luís Caravaca Crespo.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.268/2012

Relación de Vehículos que se encuentran en el Depósito Municipal, y que tras larga estancia a disposición de sus propietarios sin efectuar la retirada, se ha intentado notificar a sus titulares domiciliariamente, sin haberse conseguido.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. Núm. 285, de 27 de no-

viembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace la presente notificación con las advertencias siguientes:

Primera. De no ser levantado el Depósito por sus titulares o personas debidamente autorizadas en el plazo de 15 días, se procederá a su consideración como Residuo Urbano, de conformidad con la Ley 10/1998 de Residuos, de 21 de Abril de 1998 (B.O.E. núm. 96, de 22 de Abril), en relación con el artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (B.O.E. núm.185, de 3 de agosto).

Segunda. Se procederá a la ejecución por vía de apremio de las tasas y gastos legalmente establecidos.

EXPTE	MATRÍCULA	MARCA-MODELO	TITULAR
557/09	B-7191-OS	BMW 318	RAFAEL ANTONIO ALVAREZ ACAIÑA
1049/10	0546-DPT	RENAULT KANGOO	HUGO ESPINAR MARIN
975/10	CO-9971-AV	DAEWOO LANOS	FRANCISCO GABRIEL ORTIZ TUBIO
1030/11	CO-0032-AN	PEUGEOT 106	BERNARDO RODRIGUEZ MUÑOZ
1118/11	8998-CFS	FORD FOCUS	RDV RENTING S.L.
1122/11	C-7312-BJV	KYMCO DINK 50	RAFAEL IGLESIAS VELASCO
1125/11	C-0746-BRW	DERBI SENDA	RAFAEL TIRADO BRAVO
1144/11	6772-CTG	VOLKSWAGEN POLO	PEDRO LOPEZ RAMIREZ
1149/11	C-8493-BHV	PIAGGIO ZIP	ANTONIO JOSE MARMOL BOLIVAR
1164/11	6372-CCK	CITROEN XSARA	VICTORIANO MORALES BORREGO
1177/11	CO-2030-AL	VOLVO 850	JOSE CANSINO POLONIO
1178/11	C-8718-BLV	APRILIA SR-50	JULIO ALBERTO NAVAJAS JARIT
1197/11	C-5559-BGM	APRILIA RS-50	PEDRO ROMAN HERRERA
1207/11	CO-9016-AJ	FORD MONDEO	JUAN RAFAEL DE LOS REYES PLANTON
0004/12	M-3183-OZ	PEUGEOT 306	INMAC. CONCEPC. BERMUDEZ GARCIA
0007/12	CO-2788-AJ	NISSAN VANNETTE	LAVISON ELECTRONICA S.L.
0008/12	B-5264-SB	VOLKSWAGEN POLO	JOSE COLANTONI NESTOR
0014/12	1374-BFZ	RENAULT CLIO	ANTONIO CABELLO GARCIA
0015/12	C-0167-BTJ	YAMAHA TZR-50	LUIS ALFREDO ROMERO FAJARDO
0017/12	MINIMOTO	ROJA	VICENTE SALGUERO MONJE
0022/12	9790-CNM	KIAN CARENS	RAFAEL ANGEL CARRILLO EXPOSITO
0023/12	5891-FHJ	BMW	SOFINLOC INST. FINARA CREDITO SA
0026/12	7605-FCB	RENAULT MEGANE	NICOLAS RAFAEL LOPEZ ALCAIDE
C.C.03/12	CO-5236-AN	RENAULT MEGANE	MANUEL MORENO MAYA

Córdoba a 1 de marzo del 2012.- La Delegada de Seguridad, Movilidad y Transportes, Fdo. D<sup>a</sup>. Ana Tamayo Ureña.

## Ayuntamiento de Espejo

Núm. 2.205/2012

### Citación para comparecencia por Boletín Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redac-

ción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación de la resolución y propuesta de resolución, al interesado/os o su/s representante/s por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Espejo, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, se relacionan a continuación:

**Ref.- Denunciado/a.- Identific.- Localidad.- Fecha.- Precepto Infringido.-**

115 /2011; D Juan Cabello Pérez; 80121489T; Benamejí;



06/06/11; Art. 16,Ap.C, op.2ª y Art. 16, Op.3ª de la Ordenanza Municipal de venta ambulante.

115/4/2011; D Juan Cabello Pérez; 80121489T; Benamejí; 23/11/11; Art. 16,Ap.C, op.2ª y Art. 16, Op.3ª de la Ordenanza Municipal de venta ambulante.

En virtud de lo anterior dispongo que el/os los interesado/s o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de lunes a viernes, en horario de nueve a dos, en la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

En Espejo a 19 de marzo de 2012.- El Alcalde, Fdo. Francisco Antonio Medina Raso.

## Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 1.684/2012

El Sr. Concejal de Urbanismo y Vivienda de este Illtre. Ayuntamiento ha dictado, el día 27 de febrero de 2012, el siguiente:

**Decreto 405/2012 de Admisión a Trámite del Proyecto de Actuación presentado por don Plácido Linares Fernández, para desarrollar la actividad de tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición, en Parcela 52, del Polígono 5, de Palma del Río.**

Visto el Proyecto de Actuación para el Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición de fecha 1 de Junio de 2011, promovido por Plácido Linares Fernández se ubica en Paraje de "La Algaba" y sus datos identificativos son:

- Referencia Catastral 14049A005000520000IJ: Parcela 52 del Polígono 5, que tiene una superficie de 46.737,00 m2, de los cuales la actividad ocupa 5.000,00 m2 y configuran parte de la Finca Registral Nº 15.178 que tiene una superficie total de 45.515,00 m2 y parte de la Finca Registral Nº 15.179 que tiene una superficie total de 41.395,00 m2, ambas propiedad de don Plácido Linares Fernández (Promotor) y de don José Antonio Linares Fernández.

- La clasificación del Suelo según el PGOU es Suelo No Urbanizable, de carácter Natural o Rural "Lomas de Campiña".

Visto que con fecha 1 de febrero de 2012, se ha emitido Informe Técnico 474/2011, donde se hace constar que:

"la Actuación de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs), ocupará una extensión de 5.000 m2. Al Norte de la parcela aparecen 10.724 m2. de plantación de naranjos. El resto de la finca seguirá dedicada a la actividad de "Tratamiento de Áridos y Fabricación de Hormigones" la cual cuenta actualmente con licencia de Actividad.

La parcela limita al Sur con la Carretera de Palma del Río a Fuente Palmera km. 1,5 (A-440); al Norte con Parcela 39 del Polígono 5; al Este con Parcela 164 del Polígono 5, y al Oeste con Parcela 51 del Polígono 5.

Que el Proyecto de Actuación se adecua con las determinaciones previstas en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbano (PGOU) y con las Ordenanzas municipales y justifica su implantación en base al artículo 12.229 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural "Lomas de

Campiña", en el punto 3 se consideran Usos Susceptibles de Autorización: Actividades Extractivas. a.- Graveras, permitiendo instalaciones complementarias como plantas de reciclado de materiales de obra y plantas hormigoneras."

Finalmente se concluye "se informa favorablemente sobre la adecuación del Proyecto de Actuación a los requisitos del artículo 42 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la concordancia en la localización de las instalaciones con el PGOU vigente".

Visto que en el Expediente consta Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 4 de Junio de 2009, por la que se autoriza la construcción de accesos a Planta de Hormigones de Palma del Río, en la carretera A-440 de La Carlota a Palma del Río por Fuente Palmera, p.k. 22 + 280, margen derecha, Suelo No Urbanizable, localizado en término municipal de Palma del Río.

Visto el Informe Jurídico emitido por la Técnica Responsable del Departamento Jurídico de Urbanismo de fecha 23 de febrero de 2012 donde se hace constar la legislación de aplicación y el procedimiento que se ha de seguir para su aprobación.

Visto los Artículos 42 y 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 12.229 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de esta ciudad (en adelante PGOU), Aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010, y publicado en el BOP Nº 111 de fecha 13/06/2011 y BOP Nº 112, de fecha 14/06/2011.

Y, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el artículo 21.1 s.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 1827/2011, de 8 de julio, sobre Delegaciones de la Alcaldía en miembros de la Junta de Gobierno Local,

### He Resuelto

Primero.- Admitir a trámite, por concurrir la actividad los requisitos exigidos para ello en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Proyecto de Actuación para el Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición, promovido por Plácido Linares Fernández, con C.I.F. 30.478.886-E, que se ubica en Paraje "La Algaba", siendo las características físicas y jurídicas de los terrenos las siguientes:

Referencia Catastral 14049A005000520000IJ: Parcela 52 del Polígono 5, que tiene una superficie de 46.737,00 m2, de los cuales la actividad ocupa 5.000,00 m2 y configuran parte de la Finca Registral Nº 15.178 que tiene una superficie total de 45.515,00 m2 y parte de la Finca Registral Nº 15.179 que tiene una superficie total de 41.395,00 m2, ambas propiedad de Don Plácido Linares Fernández (Promotor) y de Don José Antonio Linares Fernández.

-La clasificación del Suelo según el PGOU es Suelo No Urbanizable, de carácter Natural o Rural "Lomas de Campiña".

Segundo.- Someter el expediente a información pública, por plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto.

Tercero.-Notificar a las personas interesadas.

Lo que se somete a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante el cual se encontrará el expediente de manifiesto en la Asesoría Jurídica de Urbanismo de este Illtre.

Ayuntamiento.

Palma del Río a 27 de febrero de 2012. El Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, Fdo. José Gamero Ruiz.

---

## Ayuntamiento de Posadas

Núm. 2.319/2012

Iniciado por el Departamento de Sanciones de esta Administración expedientes administrativos por infracciones al Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se ordena la publicación del siguiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

### **Anuncio de Notificaciones Pendientes**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre), los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo

Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba en horario de 9:00 a 14:00 en el Departamento de Sanciones, sito en Avda. Blas Infante nº. 68 de Posadas, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Posadas (Córdoba) a 16 de marzo de 2012. El Alcalde, Fdo. Antonio Jesús Ortega Borja.

**Procedimiento que motiva la notificación:****Órgano responsable de la tramitación:** Departamento de Liquidaciones**Relación de notificaciones pendientes de la remesa:** 16654

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
2011	29999882Q	220,41	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
20/2011	JIMENEZ ESPEJO JOSE LUIS		
2011	29999882Q	1.223,64	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
21/2011	JIMENEZ ESPEJO JOSE LUIS		
2011	X1449138T	38,57	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
24/2011	MIR GHAZI RASHID		
2011	X1449138T	91,34	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
25/2011	MIR GHAZI RASHID		
2011	X1449138T	144,38	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
26/2011	MIR GHAZI RASHID		
2011	44357887H	159,28	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
22/2011	MORENO SANOSA LAUREANO		
3862008UG	30477817B	195,41	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
PV-885-T24/11	RUMI SANCHEZ RAFAELA		
2011	30499835H	232,52	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
27/2011	SOLDEVILLA FRAGERO MARIA CARMEN		
2011	30499835H	2.268,81	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
28/2011	SOLDEVILLA FRAGERO MARIA CARMEN		

**Procedimiento que motiva la notificación:** PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION**Órgano responsable de la tramitación:** DEPARTAMENTO DE SANCIONES**Relación de notificaciones pendientes de la remesa:** 16654

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
4668DFZ	30821422L	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO
136/2011	BAENA SANDOVAL MIGUEL ANGEL		-Resolución Sin Alegaciones-
.	45742572B	600,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
349/2011	BARRIENTOS MORALES ANTONIO MIGUEL		-Notificación Incoación *-
J7025U	75063722W	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
180/2011	BARRIOS GUIJARRO JUAN FRANCISCO		-Incoación-
2638GCW	30950567L	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO
203/2011	CAMBIL SILES MARIA JOSE		-Incoación-
.	80117567B	160,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
220/2011	COBOS ALMENARA FRANCISCO		-Resolución *-
.	25796008J	600,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
221/2011	CORDOBA GALVEZ JUAN		-Notificación Incoación *-
4045FSG	80137261V	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO
305/2011	ESQUINAS GARCES RAFAEL		-Actuaciones Previas-
1382BGC	38773237K	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
237/2011	FERNANDEZ ROJO ANTONIO		-Actuaciones Previas-
.	30980842A	160,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
213/2011	HIGUEROS DIAZ ANTONIO LUIS		-Notificación Incoación *-
1478FTL	45885985L	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
304/2011	LEON CARMONA MIGUEL MOISES		-Actuaciones Previas-
9005CPC	2894010N	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
90/2011	LOPERA COCA ANTONIO		-Resolución Sin Alegaciones-
.	53325271R	160,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
227/2011	MUÑOZ GARCIA JOSE LUIS		-Notificación Incoación *-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
.	45889769P	180,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
313/2011	ORTEGA BAJO JOSE ANTONIO		-Notificación Incoación *-
CO3761X	45885543Z	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
295/2011	PALACIOS FERNANDEZ SAMUEL		-Resolución (ACTO)-
1165DVM	28909191P	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
309/2011	PALOMO ROMERO MANUEL		-Actuaciones Previas-
.	B14248587	160,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
219/2011	PANIFICADORA A BARRIENTOS CASTELL SL		-Resolución * -
CO9583AU	30953837T	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
252/2011	PIZARRO MORALES RAFAEL		-Incoación-
C2882BTM	80127036G	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
75/2011	RIVERA MARTINEZ ANTONIO		-Incoación-
8633BCC	30818108V	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
234/2011	RODRIGUEZ FERNANDEZ MARIA LEOCADIA		-Actuaciones Previas-
8633BCC	30818108V	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO
255/2011	RODRIGUEZ FERNANDEZ MARIA LEOCADIA		-Actuaciones Previas-
0089HCF	24135362J	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
322/2011	RODRIGUEZ GARCIA MANUEL		-Actuaciones Previas-
8071DYP	80137345D	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO
179/2011	RODRIGUEZ MONCAYO LAZARO		-Incoación-
E4812BCP	30827900B	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
265/2011	RODRIGUEZ PEREZ FRANCISCO MIGUEL		-Actuaciones Previas-
C9968BGC	44367176S	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
241/2011	RODRIGUEZ RUIZ JOSE ANTONIO		-Resolución Sin Alegaciones-
CO7171AV	44351791V	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
239/2011	ROLDAN ROJAS MIGUEL ANGEL		-Actuaciones Previas-
.	30468360F	160,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
187/2011	SANCHEZ DELIS FRANCISCO JOSE		-Resolución * -
CO4862AV	30809406D	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO
20/2011	SOTO MARTIN LIDIA MARIA		-Resolución Sin Alegaciones-
.	30786897V	600,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
214/2011	TEJERO SANTIAGO MANUELA		-Notificación Incoación *-



Procedimiento que motiva la notificación: PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION

Órgano responsable de la tramitación: DEPARTAMENTO DE SANCIONES

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 16707

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
194/2011	30837801E ALCAIDE PORCEL FRANCISCO JAVIER	600,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO -Resolución * -
.	75382418X	160,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
225/2011	BATISTA MORALES MARIA DOLORES		-Resolución * -
2098GYR	30499043P	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
370/2011	BORJA LOZANO RAFAEL		-Actuaciones Previas-
SE7126DG	28714790A	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
355/2011	CAMPOS BUZON ANTONIO		-Actuaciones Previas-
J9702P	75652496E	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO
6/2012	DOMINGUEZ COZAR RAFAELA		-Actuaciones Previas-
.	30801628M	180,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
18/2012	GARCIA MARTINEZ MARIA ROSARIO		-Notificación Incoación * -
.	30801628M	180,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
19/2012	GARCIA MARTINEZ MARIA ROSARIO		-Notificación Incoación * -
.	30836944Q	160,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
348/2011	GARCIA ROMERO FLORENTINO		-Notificación Incoación * -
2840GFX	30495687X	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
331/2011	GOMEZ PRIMO NORBERTO		-Actuaciones Previas-
3498FMH	45946714M	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
297/2011	MARTINEZ GARCIA ANA		-Incoación-
.	46071468F	600,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
344/2011	MAYA MOLINA MANUEL		-Notificación Incoación * -
5090HGX	45745735T	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
353/2011	MORAL MORENO MARIA JOSE		-Incoación-
6841FTP	44366900S	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO
260/2011	MORALES ARANDA ADOLFO		-Incoación-
.	30954207W	1.500,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
13/2012	RODRIGUEZ SANCHEZ YOLANDA		-Notificación Incoación * -
.	30954207W	600,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
14/2012	RODRIGUEZ SANCHEZ YOLANDA		-Notificación Incoación * -
0421BNH	1812121C	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
369/2011	ROJO SANZ JAIME		-Actuaciones Previas-
185/2011	30799526L SANCHEZ DELGADO MANUEL	600,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO -Resolución * -
CO3471W	30983305M	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
363/2011	TORRICO RUBIO JUAN FRANCISCO LUIS		-Actuaciones Previas-
.	30818997D	160,00	NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO
193/2011	ULLOA PORCEL EMILIO JOSE		-Resolución * -

## Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 2.202/2012

El Pleno del Ayuntamiento de La Victoria, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Victoria a 20 de marzo de 2012. El Alcalde, Fdo. José Abad Pino.

Núm. 2.272/2012

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto 144/2001, de 19 de junio sobre los planes de instalaciones deportivas, se hace público que el Pleno Municipal del Ayuntamiento de La Victoria, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2012, ha aprobado definitivamente el Plan Local de Instalaciones Deportivas 2011-2016.

La Victoria, a 21 de marzo de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Abad Pino.

## Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 2.201/2012

Intentada la notificación en los domicilios conocidos, no ha sido posible por causas no imputables a esta Corporación, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación del interesado que se relaciona para ser notificado por edicto público:

a) Lugar de notificación: Oficinas del Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba).

b) Plazo para la presentación del interesado: Quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Procedimiento que motiva la notificación: Trámite de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Villanueva del Rey (Córdoba).

d) Notificación pendiente de baja por inscripción indebida:

Nombre: Gheorghe Coravu.

Nacionalidad: Rumana.

Fecha de nacimiento: 24.07.1958.

N.I.E.: X-7295694-W.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la presentación de los interesados en estas Oficinas Municipales las

notificaciones se entenderán realizadas a todos los efectos legales, continuando el procedimiento de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de esta población.

Villanueva del Rey a 21 de marzo de 2012. Alcalde-Presidente, Pedro Barba Paz.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 2.263/2012

D. Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 194/2009 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Urbano Tapia contra Compañía Aplicadora de Revestimientos Siglo XXI, Compañía Andaluza Egabrense S.L. y Diseño en Fachadas de Córdoba S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Decreto

Secretario Judicial D. Manuel Miguel García Suárez

En Córdoba, a diecisiete de febrero de dos mil doce

#### Parte Dispositiva

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s Compañía Aplicadora de Revestimientos Siglo XXI, Compañía Andaluza Egabrense S.L. y Diseño en Fachadas de Córdoba S.L. en situación de Insolvencia Parcial por importe de 3500 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1444/0000/64/0194/09 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Compañía Aplicadora de Revestimientos Siglo XXI, Compañía Andaluza Egabrense S.L. y Diseño en Fachadas de Córdoba S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que de-

ban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de marzo de 2012. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 2.265/2012

D. Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1080/2011 a instancia de la parte actora D. Rafael Jiménez Secilla contra PEFRI S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 11-1-2012 del tenor literal siguiente:

#### **DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**

**SECRETARIO JUDICIAL Sr. D. Manuel Miguel García Suárez**

En Córdoba, a quince de marzo de dos mil doce

Las anteriores notificaciones negativas de la sentencia a la empresa demandada que se encuentra en paradero desconocido, únase y visto el escrito de fecha 3/2/12 presentado por M<sup>a</sup> del Pilar Trigo Morente en nombre y representación de Pefri S.L. en el que manifiesta haber recibido la sentencia y optar por el abono de la indemnización al trabajador demandante, únase a los autos de su razón y se tiene por notificada la sentencia de fecha 11/1/12 a la empresa demandada y por efectuada la opción por el abono de la indemnización fijada en la Sentencia la cual se declara firme, se declara extinguida la relación laboral que unía al trabajador con la empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la parte demandada mediante edicto que será publicado en el B.O.P.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

#### **EL/LA SECRETARIO JUDICIAL**

Y para que sirva de notificación al demandado Pefri S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de marzo de 2012. El Secretario Judicial, firma ilegible.

### **Juzgado de lo Social Número 2 Bilbao**

Núm. 2.266/2012

D<sup>a</sup> Inés Alvarado Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bilbao (Bizkaia), hago saber:

Que en autos pieza ejecución 157/11 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Manuel Francisco del Pilar Miranda contra Laboratorios Pérez Giménez, S.A. y Grupo Tecris Consultor sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones (>Soc 218-11, Pej 157-11); y para el pago de 8.125,03 euros de principal, 2.000 euros de intereses y euros calculados para costas, se declara insolvente, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes

que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Firme la declaración de insolvencia, hágase constar en el Registro correspondiente (artículo 276.5 de la LJS) y archívense provisionalmente las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de notificación a Grupo Tecris Consultor, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia) a 19 de marzo de 2012. La Secretario Judicial, firma ilegible.

## **OTRAS ENTIDADES**

### **Instituto Municipal de Deportes Córdoba**

Núm. 2.445/2012

#### **Anuncio del Instituto Municipal de Deportes para la Licitación de Contrato de Gestión de Servicios Deportivos.**

1. Entidad Adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración.

#### **c) Obtención de documentos e información:**

www.perfildelcontratante.cordoba.es  
 Información administrativa: 957.753.333 (Extensión 1).  
 contratacion@imdcordoba.org  
 Información técnica: 957.753.333 (Extensión 5).  
 gestión-indirecta2@imdcordoba.org

- Dependencia. Servicio de Administración.
- Domicilio. C/ José Ramón García Fernández, s/n. Estadio Municipal "El Arcángel", 5ª planta.
- Localidad y código postal. Córdoba – 14010.
- Teléfono. 957.753.333.
- Telefax. 957.752.111
- Correo electrónico. contratacion@imdcordoba.org.
- Dirección de Internet del perfil del contratante. www.perfildelcontratante.cordoba.es

h. Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el día último de la recepción de ofertas.

#### **d) Número de Expediente. 01/12C.**

#### **e) Objeto del Contrato:**

- Tipo. Administrativo Especial.
- Descripción. Contrato Administrativo Especial para la Gestión de los Servicios Deportivos en la Instalación Deportiva Piscina Marbella (Córdoba).
- División por lotes y número de lotes/Número de unidades. No.
- Lugar de ejecución: Córdoba.
- Duración del contrato: Dos años.
- Admisión de prórroga. Sí
- CPV (Referencia de Nomenclatura). 92610000 Servicios de Explotación de Instalaciones Deportivas
  - Tramitación y procedimiento. Urgente.
  - Procedimiento. Abierto

c) Subasta electrónica. No.  
d) Criterios de adjudicación, en su caso. Cláusula décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

f) Presupuesto base de licitación: 118.644,00.-€ más la cantidad de 21.356,00.-€ de IVA, lo que hace un total de 140.000,00.-€ por dos años, aceptándose ofertas a la baja.

g) Garantías exigidas. Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del precio del contrato.

**h) Requisitos específicos del contratista:**

a) Clasificación. No se exige.  
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Conforme cláusula decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**i) Presentación de ofertas:**

a) Fecha límite de presentación. Las 14:00 horas del día en que se cumplan ocho días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.P. de Córdoba, y, si éste fuera sábado o festivo, el siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación. Presencial y art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Lugar de presentación. Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

1) Dependencia. Registro General.

2) Domicilio. C/ José Ramón García Fernández, s/n. Estadio Municipal "El Arcángel", 5ª planta.

3) Localidad y código postal. Córdoba C/ José Ramón García Fernández, s/n. Estadio Municipal "El Arcángel", 5ª planta.

4) Dirección electrónica: [contratacion@imdcordoba.org](mailto:contratacion@imdcordoba.org)

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Cuatro meses.

**j) Apertura de Ofertas:**

a) Oficinas centrales del Instituto Municipal de Deportes ó Ayuntamiento de Córdoba.

b) Localidad y código postal. Córdoba, 14010.

c) Fecha y hora. Cláusulas decimoséptima y decimoctava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**k) Gastos de Publicidad.**

A cuenta del adjudicatario.

Córdoba, a 29 de marzo de 2012.- El Presidente del IMDECO.  
Firmado electrónicamente, Miguel Reina Santos.

**Notaría de don Gónzalo Aboy García-Palao  
Villa del Río (Córdoba)**

Núm. 2.049/2012

Gonzalo Aboy García-Palao, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con Residencia en Villa del Río (Córdoba), con domicilio a estos efectos en Calle Estrella, Número Tres Bajo, Teléfono 957176167, hago saber:

Que a requerimiento de don Juan Carbonero Romero y doña María Redondo Carbonero he iniciado acta de notoriedad a los efectos previstos en el artículo 298 del Reglamento Hipotecario, redactado por el Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, con el objeto de comprobar y declarar como notorio el hecho de que la finca que se describe a continuación tiene una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados (140 m2).

URBANA: Una casa en la villa de Azuel, término de Cardeña, en su calle Conquista, señalada con el número seis, con frente actualmente a la calle Amistad, en la que tiene asignado el número dos. Linda: por la derecha entrando, con casa de doña María Garrido Mohedano; izquierda, con carretera de Conquista; y fondo, con la citada casa de doña María Garrido Mohedano. Tiene una extensión superficial de treinta y cuatro metros cuadrados. Según reciente medición su extensión superficial en solar es de ciento cuarenta metros cuadrados (140 m2). Sus linderos actualizados catastralmente y entrando por la calle Amistad son: derecha y fondo, terrenos del Ayuntamiento de Cardeña; e izquierda, casa de María Garrido Mohedano, hoy según me manifiestan de don José Acedo Santos.

REFERENCIA CATASTRAL: 3829101UH8432N0001ST.-

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Montoro, tomo 842, libro 29 de Cardeña, folio 126, finca 2.012, inscripción 3ª.-

Por medio del presente edicto, que será fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cardeña, y publicado en el Diario Córdoba y Boletín Oficial de la Provincia, se pone en conocimiento de cuantos pudieran considerarse perjudicados para que en el plazo de veinte días puedan comparecer ante mí, en horas de oficina, y alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

A tal efecto se informe que mi estudio se encuentra en la planta baja de la casa número tres de la calle Estrella, de Villa del Río (Córdoba), código postal 14.640.

HORARIO: De 10 a 14 horas de lunes a viernes.

Villa del Río, a 14 de marzo del año 2012. El Notario, firma ilegible.

**ANUNCIOS DE PARTICULARES**